

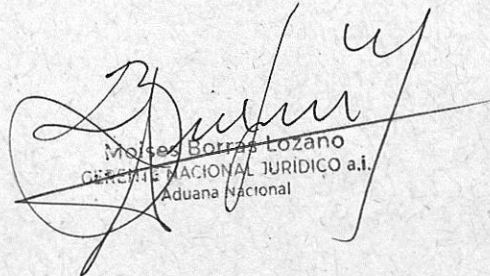
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 279/2024

La Paz, 16 de septiembre de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-085-24 DE
13/09/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-085-24 de 13/09/2024, que Resuelve: **"PRIMERO.- APROBAR** el "Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior", con código GNOA-REG-19, Versión 3, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".


Moisés Borrás Lozano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

G.N.J.
Ortiz C.
A.N.

G.N.J.
Elias C.
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/oaoc/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

RESOLUCIÓN No. RD 01 -085-24

La Paz, 13 SEP 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el estado, cuyas facultades de recaudación, control verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el citado Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Que el Artículo 70 del citado Código Tributario Boliviano, prevé que constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo los siguientes: "(...) 2. *Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.* 3. *fixar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará Subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo (...).* 6 *Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones (...)* II. *Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, Leyes tributarias especiales y los que defina la Administración Tributaria con carácter general*".

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos relativos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el Artículo 42 de la referida Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que el Despachante de Aduana como persona natural y profesional, es auxiliar de la función pública aduanera y será autorizado por la Aduana Nacional previo examen de suficiencia para efectivizar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros.

Que el Artículo 47 del mismo cuerpo normativo, dispone que los despachos aduaneros de importación podrán ser tramitados ante las administraciones

INSTITUCION CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
Sistema de Gestión de Calidad

SC-CER993

aduaneras debidamente autorizadas al efecto, directamente por los importadores o por intermedio de los Despachantes de Aduana formalmente habilitados, en las modalidades y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Que el Artículo 41 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, modificado por el Decreto Supremo N° 3542 de 25/04/2018, dispone que el Despachante de Aduana es el auxiliar de la función pública aduanera, autorizado para realizar despachos por cuenta de terceros, sea que actúe de manera independiente o como representante legal, socio, accionista o dependiente, de una Agencia Despachante de Aduana, empresa industrial o comercial, siendo su función principal colaborar con la Aduana Nacional en la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para la adecuada ejecución de los regímenes aduaneros y demás procedimientos o actividades en materia aduanera.

Que el Artículo 103 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas determina que las personas autorizadas para realizar despachos aduaneros ante la administración aduanera, son entre otras: "a) El importador en el régimen de importación para el consumo o para el reembarque de mercancías, en las formas condiciones, requisitos y garantías que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial; b) El Despachante de Aduana en las diferentes modalidades de despacho aduanero, salvo las excepciones previstas en la Ley y el reglamento".

Que el Artículo 31 del Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-21 de 31/05/2021, señala: "**(OBLIGACIONES DEL DECLARANTE)**. I. A efectos de realizar los trámites para despachos aduaneros, el personal de la agencia despachante de aduana deberá ser acreditarlo ante la administración aduanera a través del SUMA, con el respectivo testimonio notariado emitido por el despachante de aduana; encontrarse identificado mediante credencial otorgada por la Aduana Nacional y representar sólo a una agencia despachante de aduana. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar el rechazo de la atención por parte de la administración aduanera. II. Los impondedores directos o sus representantes habilitados como declarantes, deberán realizar los trámites de firma personal directa, con la identificación de sus credenciales otorgadas por la Aduana Nacional. III. Es obligación del declarante revisar las comunicaciones y notificaciones electrónicas a través del SUMA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83 Bis del Código Tributario Boliviano".

Que mediante Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aprobó el Reglamento para la Autorización de Importación de Mercancías de Manera Directa, cuyo objeto es reglamentar las formas, condiciones, requisitos y garantías que los importadores deben cumplir para

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



la realización de sus despachos aduaneros de manera directa, bajo el régimen de importación para el consumo y reembarque de mercancías, Asimismo, el Artículo 2 del precitado Reglamento, con referencia al "Despacho Directo", señala que son aquellos despachos aduaneros que realicen los importadores, sean éstos personas naturales o jurídicas, de manera directa, sin la intervención del Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-068-24 de 26/07/2024, aprobó el Reglamento para Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior con código GNOA-REG-19 Versión 2.

CONSIDERANDO:

Que por Informe AN/GNOA/DAOR/I/267/2024 de 12/09/2024, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, señala que de la evaluación técnica efectuada, se procedió a la actualización del Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior, a los siguientes artículos: **"Artículo 59.- (SOLICITUD DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EXCEPCIONAL POR OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL).** Se incorpora el presente Artículo, con la finalidad de establecer los requisitos y formalidades que deben cumplir los Operadores de Transporte Multimodal para habilitarse como habilitación de un despacho de importación a consumo modalidad despacho general o exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo de manera excepcional, estableciendo límites de cantidad de habilitaciones por lo que es necesaria la reglamentación en el marco del numeral 5 del Artículo 8 del Código de Comercio, toda vez que las solicitudes de habilitación excepcional tienen como propósito el uso propio del Operador de Transporte Multimodal, considerando la alta demanda de repuestos, materiales rodantes y equipos requeridos para la reparación de medios y unidades de transporte, debido a la ausencia de servicios especializados en reparación, motivo por el cual requieren dicha habilitación excepcional. **Artículo 60.- (SOLICITUD DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EXCEPCIONAL POR EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO).** Se incorpora el presente Artículo, con la finalidad de establecer los requisitos y formalidades que deben cumplir las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas y empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, dedicadas a la actividad de transporte para habilitarse como importador/exportador de manera excepcional considerando el numeral 5 del Artículo 8 del Código de Comercio, toda vez que las solicitudes de habilitación excepcional tienen como propósito para el uso exclusivo de su actividad."

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras concluye que: "Es procedente y técnicamente viable la emisión y aprobación de una nueva Versión del Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior, con el objetivo de incorporar las formalidades que deben cumplir los Operadores de Transporte Multimodal y Empresas Públicas Nacionales Estratégicas dedicadas a




Gabriela Padilla
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

transporte para la presentación de solicitudes de habilitación excepcional como importador/exportador.", por lo que se recomienda emitir el informe legal y proyecto de Resolución de Directorio que apruebe Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior con código GNOA-REG-19, Versión 3.

Que por Informe AN/GNJ/DAL/I/1322/2024 de 12/09/2024, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el AN/GNOA/DAOR/I/267/2024 de 12/09/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras; conforme a lo establecido en el Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, se concluye que el Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior código GNOA-REG-19, Versión 3, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente; por lo tanto, se establece la viabilidad legal para su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Artículo 37, Inciso e) y el Inciso i) de la Ley General de Aduanas determina que es atribución del Directorio, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos y aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferida por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior" con código GNOA-REG-19, Versión 3, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

G.C.A.
Daniela A.
Arratia

C.N.J.
Alfonso
Borras

D.A.L.
Claudia X.
Sotillo R.

G.N.J.
Gerardo S.
Estigarribia

G.N.A.
Nora
Aguirre

G.N.O.A.
Wilma
Cardozo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993



SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Las Empresas de Transporte Internacional Aéreo - AER, Empresas de Transporte Multimodal y Empresas de Consolidación y Desconsolidación de Carga Internacional, deberán registrar sus medios y unidades de transporte en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior a partir del 01/02/2025.

CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-068-24 de 26/07/2024, que aprobó el "Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior", con código: GNOA-REG-19 Versión 2.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, las Gerencias Regionales, las Administraciones de Aduana y las Agencias Exteriores de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Gabriela Naderes de Plata Avalos
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

C.G.
Daniela P.
ARZUZA

C.N.J.
María
Borjas

D.A.L.
Claudia X.
Solís R.

G.N.D.
Geraldine S.
Rojas D.

C.N.O.
Nora
Aparicio H.

C.N.O.A.
Wanda
Cárdenas T.

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: DAAT
GNJ/DAL: Mbl/cxsr/gsbq/nah
GNOA: Wct
Adj: Resolución
HR: GNOA2024/1439
CATEGORIA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993


Gabriela Nadejda Plata Avalos
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

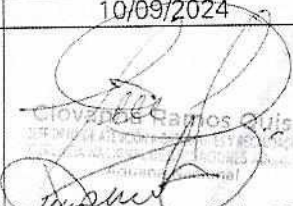
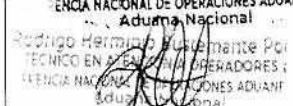
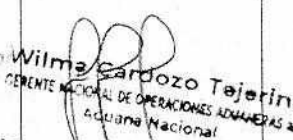
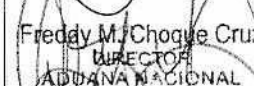


Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

REGLAMENTO PARA LA REGULACION Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR CÓDIGO: GNOA-REG-19 VERSIÓN 3

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras	Jefe de Dpto. Atención a Operadores y Recaudaciones Responsable de Atención a Operadores Técnico en Atención a Operadores	Gerente Nacional de Operadores Aduaneras	Gerente General	Directorio
Fecha:	10/09/2024	11/09/2024	13/09/2024	13/09/2024
Firmas y Sellos	 Yampassi Chacolla RESPONSABLE DE ATENCIÓN OPERADORES a.i. GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional  Rodríguez Hermoso TÉCNICO EN ATENCIÓN OPERADORES a.i. GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS Aduana Nacional	 Wilma Cardozo Tejorina GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS a.i. Aduana Nacional	 Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE GENERAL a.i. Aduana Nacional	 Karina Lilianna Semudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL  Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL  Milena Alvarado Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

Índice

TÍTULO I GENERALIDADES	3
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y LAS GARANTÍAS PARA LA HABILITACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR.....	9
CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES.....	9
CAPÍTULO II.....	12
REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN SEGÚN EL TIPO DE OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	12
CAPÍTULO I REGISTRO, HABILITACIÓN Y VIGENCIA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR	25
CAPÍTULO II ACTUALIZACIÓN, SUSPENSIÓN Y BAJA DE LA HABILITACIÓN COMO OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR.....	28
CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE ...	34
TÍTULO III TRATAMIENTOS ESPECIALES	37
CAPÍTULO I IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EXCEPCIONAL POR OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR.....	37
CAPÍTULO III IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN NO HABITUAL	40
CAPÍTULO IV HABILITACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA DE MANERA DIRECTA.....	41
TÍTULO IV	44
DEL PERSONAL ACREDITADO Y EMISIÓN DE CREDENCIALES	44
CAPÍTULO I REGISTRO Y BAJA DE PERSONAS ACREDITADAS	44
CAPÍTULO II CREDENCIALES DE PERSONAL ACREDITADO	46
TÍTULO V	48
CONTROL	48
CAPÍTULO ÚNICO PROCESOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL AL PADRÓN DE OPERADORES.....	48
ANEXO I.....	50
ANEXO II.....	51

C.N.O.A.
Molina
Cardozo T.
A.N.

C.N.O.A.
Girón
Ramírez Q.
A.N.

C.N.O.A.
Jorge
Yamaguchi Q.
A.N.

C.N.O.A.
Pérez H.
Santander P.
A.N.

Aduana  Nacional	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Codigo	
			GNOA-REG-19	
			Version	Nº de página
			3	Página 3 de 52

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO).- El presente Reglamento tiene por objetivo regular y controlar el ejercicio de actividades de los Operadores de Comercio Exterior, así como el establecer las formalidades para su habilitación y las obligaciones que deben cumplir para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).-

1. Establecer las formalidades para el registro y actualización de la información de los Operadores de Comercio Exterior, a través del sistema informático de la Aduana Nacional.
2. Establecer los mecanismos de control a las funciones y obligaciones de los Operadores de Comercio Exterior, así como las sanciones correspondientes.
3. Establecer las causales de Ejecución de Garantías de Actuación.
4. Regular y controlar el ejercicio del personal acreditado por los Operadores de Comercio Exterior.
5. Establecer los mecanismos para la habilitación de importaciones y/o exportaciones, excepcionales y otros tratamientos especiales.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL APLICABLE).- Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Constitución Política del Estado.
2. Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales sobre Transporte Internacional de Carga y Tránsito Aduanero, suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Código Civil Decreto Ley N° 12760 del 06 de agosto de 1975.
4. Decreto Ley N° 14379 de 25 de Febrero de 1977 que aprueba el Código de Comercio.
5. Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
6. Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.



7. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
8. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano.
9. Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016 – Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas y sus modificaciones
10. Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013 - Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa.
11. Otros Reglamentos vigentes de la AN relacionados al ejercicio de Operaciones de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE).- I. El presente Reglamento alcanza a las actividades de los Operadores de Comercio Exterior y personal acreditado, desde su habilitación en el sistema informático de la Aduana Nacional hasta la baja respectiva de su registro, sin perjuicio de las obligaciones tributarias y aduaneras establecidas por normativa.

II. Los Auxiliares de la función pública aduanera, deberán regirse por lo establecido en el Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera vigente.

ARTÍCULO 5. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).- La correcta aplicación y cumplimiento del presente Reglamento en todas las jurisdicciones a nivel nacional, son responsabilidad de:

1. En el nivel central:

- Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.
- Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización.

2. En el nivel desconcentrado:

- Gerencias Regionales.
- Administraciones de Aduana.
- Agencias Exteriores de Aduana.

3. Externos:

- Todos los Operadores de Comercio Exterior registrados en la AN y su personal acreditado.
- Personas que realicen despachos no habituales.



- Miembros del cuerpo diplomático y consular, misiones diplomáticas, organismos internacionales o de asistencia técnica y organizaciones sin fines de lucro debidamente acreditados en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 6. (SANCIONES).- I. El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en el marco de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001.

II. El incumplimiento por parte de los Operadores de Comercio Exterior, dará lugar a las sanciones y ejecución de garantías de actuación por las causales establecidas en el presente Reglamento y/o las sanciones previstas en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES Y SIGLAS).- A efectos del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones y siglas:

1. DEFINICIONES.

Baja de registro: Es la acción realizada a través del sistema SUMA que inactiva el usuario asignado al Operador de Comercio Exterior para realizar operaciones aduaneras.

Baja en proceso: Estado mediante el cual se impide completar la baja del Operador de Comercio Exterior, en tanto no regularice o concluya los trámites pendientes de despacho aduanero.

Concesionario de Depósito: Persona jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar servicios autorizados mediante Contrato de Concesión.

Concesionario de Zona Franca: Persona jurídica pública o privada descentralizada, encargada del establecimiento, desarrollo y administración de la Zona Franca Industrial y Zona Franca Comercial e Industrial.

Despachante o Agencia Despachante de Aduana: Es el auxiliar de la función pública aduanera, autorizado para realizar despachos por cuenta de terceros, sea que actúe de manera independiente o como representante legal, socio, accionista o dependiente, de una Agencia Despachante de Aduana, empresa industrial o comercial. Tiene como fin principal colaborar con la Aduana Nacional en la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con el comercio exterior para la adecuada ejecución de los regímenes aduaneros y demás

procedimientos o actividades en materia aduanera y cuya regulación y control se encuentra establecido en normativa aduanera específica.

Despacho Directo: Aquellos despachos aduaneros que realicen los importadores sean estas personas naturales o jurídicas de manera directa, sin la intervención de auxiliares de la función pública aduanera.

Empresa de Servicio Expreso (Courier): Persona jurídica legalmente establecida, cuya actividad principal es la prestación de servicios de transporte internacional expreso de correspondencia, documentos y envíos urgentes de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario.

Empresa Pública Nacional Estratégica: Empresa o Institución cuyo patrimonio total o parcial es propiedad del Estado, se encuentra establecida en los niveles nacional, departamental, regional, municipal o Indígena Originario Campesino.

Entidad Pública: Organismo público perteneciente a uno de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia y Gobiernos Autónomos que tienen personalidad jurídica pública. (Ministerios, Gobiernos Autónomos Municipales, Departamentales, etc.).

Exportador: Es aquella persona natural o jurídica que se dedica a la venta de bienes producidos o generados en territorio nacional a compradores del exterior.

Firma Digital: Herramienta tecnológica y normativa que permite garantizar la autoría, integridad y no repudio de los documentos digitales ligados o asociados de manera lógica a un documento digital o un correo electrónico, que certifica la identidad del signatario y la integridad del documento digital firmado, que tiene validez jurídica y probatoria.

Formulario de actualización de datos de operadores: Documento electrónico habilitado en el SUMA, que en calidad de Declaración Jurada contiene los datos modificados y/o actualizados en el registro del padrón del Operador de Comercio Exterior.

Formulario de registro de operadores: Documento electrónico habilitado en el SUMA que en calidad de Declaración Jurada contiene los datos proporcionados por el Operador de Comercio Exterior para su registro ante la Aduana Nacional.

Importador: Es aquella persona natural o jurídica que se dedica a la compra de bienes de un país extranjero para su utilización en territorio nacional.

Medio de transporte: Cualquier medio que permita el transporte de mercancías mediante tracción propia o autopropulsión.

Operador de Comercio Exterior: Cualquier persona natural o jurídica, interviniente o beneficiaria de las operaciones de comercio exterior, por sí o por otro, en los regímenes aduaneros previstos en la Ley General de Aduanas sin excepción alguna que se encuentre debidamente registrado en el Padrón de

Operadores de Comercio Exterior la Aduana Nacional.

Operador Económico Autorizado: Operador de comercio exterior que forma parte de la cadena logística internacional, cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de seguridad de la Cadena Logística Internacional.

Padrón de Operadores de Comercio Exterior: Registro informático de la Aduana Nacional de todos los Operadores de Comercio Exterior, realizado a través del Portal de Gestión Aduanera SUMA.

Persona acreditada: Persona natural autorizada vinculada contractualmente a una Agencia Despachante de Aduana, empresa de Transporte Internacional Terrestre Carretero de Carga, Consolidador y Desconsolidador de Carga, persona natural o jurídica dependiente de una empresa o entidad autorizada para realizar despachos directos.

Portal de Gestión Aduanera: Página Web de la Aduana Nacional, desde el cual el Operador de Comercio Exterior registrado y habilitado podrá realizar distintas operaciones de comercio exterior, incluyendo la actualización de sus datos.

Suspensión del OCE: Es la acción realizada a través del Sistema SUMA, que inactiva de manera temporal el usuario asignado al Operador de Comercio Exterior.

Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shop): Tiendas Libres de Tributos locales autorizados por la Aduana Nacional, ubicados en aeropuertos catalogados como aeropuertos internacionales, para almacenar y vender mercancías nacionales y/o extranjeras, con exoneración del pago de tributos aduaneros a los viajeros que salen del país.

Transportador Internacional: Es toda persona autorizada por la autoridad nacional competente responsable de la actividad del transporte internacional. Dicha autorización será otorgada para realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando medios de transporte de uso comercial y deberá incorporarse al Régimen General establecido en las normas tributarias en vigencia.

El transportador internacional se responsabiliza por la correcta ejecución de la operación de transporte, bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional en el marco de la normativa establecida para el efecto.

Unidad de Transporte de Carga: Contenedores, furgones, remolques, semirremolques, vagones o plataformas de ferrocarril, barcasas o planchones, paletas, eslingas, tanques y otros elementos utilizados para el acondicionamiento de las mercancías para facilitar su transporte, susceptibles de ser remolcados y no tengan tracción propia.



Usuario de Depósito Aeronáutico: Es la empresa aérea nacional, extranjera o la entidad pública encargada de aeronaves estatales que cuenten con autorización de operación otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), y que cuenta con almacenes autorizados por la Administración Aduanera destinados exclusivamente para funcionar como depósito del material para uso aeronáutico.

Usuarios de Zona Franca: Personas naturales o jurídicas que realicen actividades de producción primaria, importación de maquinarias, equipos, materias primas e insumos, para programas y proyectos de desarrollo industrial que se encuentran registrados como usuarios por el Concesionario de Zona Franca y como importadores ante la Aduana Nacional.

2. ABREVIATURAS

ADSIB: Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia.

AN: Aduana Nacional.

APS: Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

ASFI: Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

ATT: Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

CGE: Contraloría General del Estado.

CI: Cédula de Identidad.

CONALPEDIS: Comité Nacional de la Persona con Discapacidad.

DGAC: Dirección General de Aeronáutica Civil.

DGIMFLMM: Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.

FOB: Free on board - Libre a Bordo.

GNOA: Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.

LGA: Ley General de Aduanas.

NIT: Número de Identificación Tributaria.

OCE: Operador de Comercio Exterior.

OEA: Operador Económico Autorizado.

OSI: Operador con Seguridad Inicial.

REJAP: Registro Judicial de Antecedentes Penales.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

RTE: Registro Tributario Extranjero.

RUEX: Registro Único del Exportador.

SEGIP: Servicio General de Identificación Personal.

SENAVEX: Servicio Nacional de Verificación a las Exportaciones.

SEPREC: Servicio Plurinacional de Registro de Comercio.

SIN: Servicio de Impuestos Nacionales.

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.

TET: Título de Ejecución de Tributaria.

UDA: Usuario de Deposito Aeronáutico.

UFV'S: Unidades de Fomento a la Vivienda.

USD: United States Dollar (Dólar Americano).

VMT: Viceministerio de Transportes.

TÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y LAS GARANTÍAS PARA LA HABILITACIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 8. (OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO).- I. Tienen la obligatoriedad de registrarse en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la AN habilitado en el SUMA, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Reglamento:

1. Todas las personas naturales, empresas unipersonales, empresas públicas nacionales estratégicas, entidades públicas y personas jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país, así como las empresas extranjeras con domicilio fuera del territorio boliviano y con representantes legales domiciliados en territorio nacional, cuyas operaciones se encuentren comprendidas dentro de los diferentes tipos de OCE establecidos en el Artículo 12 del presente Reglamento, en calidad de sujetos pasivos conforme lo establecido en la Ley N° 2492 de 03/08/2003 - Código Tributario Boliviano y Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
2. Los miembros del cuerpo diplomático y consular, las misiones diplomáticas así como los organismos internacionales o de asistencia técnica, organizaciones sin fines de lucro, debidamente acreditados en el país, a efectos de facilitar la gestión de exenciones tributarias y otros trámites tributarios aduaneros.

II. No se encuentran obligados al registro en el Padrón de la AN las instituciones públicas o instituciones privadas de beneficencia debidamente acreditadas que figuren como consignatarios de envíos de socorro, los cuales se realizarán conforme Reglamento de Importación a Consumo vigente.

Aduana  Nacional	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Código
			GNOA-REG-19
	Versión	Nº de página	
	3	Página 10 de 52	

ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN DEL OCE).- I. El OCE habilitado en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la AN, será identificado mediante su NIT o RTE.

II. Las personas naturales que realicen operaciones de importación o exportación no habituales y miembros del cuerpo diplomático y consular acreditado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, serán identificados con el número de cédula de identidad, carnet de extranjería o pasaporte, según corresponda.

III. Las Empresas Extranjeras de Transporte Internacional de Carga y Pasajeros, serán identificadas con un número de identificación asignado por el sistema informático de la AN, a través del intercambio de información con el VMT.

IV. Las misiones diplomáticas así como los organismos internacionales o de asistencia técnica, organizaciones sin fines de lucro, debidamente acreditados en el país, serán registrados con un código de identificación proporcionado por la AN a través del SUMA.

ARTÍCULO 10. (PROHIBICIONES).- I. Las personas naturales o jurídicas que no se encuentren registradas en el Padrón de Operadores de la AN, bajo ninguna circunstancia podrán realizar operaciones de comercio exterior o emitir documentación referida a dichas operaciones.

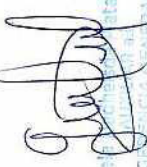
II. El OCE no podrá brindar servicios a personas naturales o jurídicas que realicen la actividad de comercio exterior y que no se encuentren habilitadas en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la AN.

III. Las personas naturales de nacionalidad extranjera que se habiliten bajo tratamientos especiales "Importación/Exportación no habitual" no deberán registrarse con otro documento que no sea el pasaporte o carnet de extranjería, no debiendo utilizar más de un documento de identificación.

IV. Las personas naturales que se habiliten bajo tratamientos especiales "Importación/Exportación no habitual" de nacionalidad boliviana, únicamente deberán habilitarse con su cédula de identidad vigente, bajo ninguna circunstancia podrán registrarse con pasaporte.

ARTÍCULO 11. (CONFIDENCIALIDAD).- Los datos e información registrados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior, tienen carácter confidencial conforme lo establecido en el Artículo 67 de la Ley N° 2492 de 03/08/2003 - Código Tributario Boliviano y Artículo 2 del Decreto Supremo N° 077 de 15/04/2009.



Gabriel  Avalos
SECRETARÍA GENERAL
Aduana Nacional

C.N.O.A.
Wilma
Cabrera T.
A.M.

C.N.O.A.
Cabrera T.
Rosa C.

C.N.O.A.
2022
Yanina Ch.



ARTÍCULO 12. (NOTIFICACIONES).- Las notificaciones respecto a observaciones en el registro, habilitación, inactivación, suspensión, trámites pendientes por baja, baja del registro, observaciones a las garantías de actuación y otras que deriven del registro y habilitación en el Padrón de Operadores de la AN, serán realizadas, de forma automática, al correo electrónico señalado por el OCE al momento de crear su usuario en el Portal SUMA.

Las notificaciones de actuados que deriven de correspondencia o del control ejercido por la AN en el marco del presente Reglamento y de las facultades otorgadas por Ley, podrán ser notificadas a través del Buzón de notificaciones del SUMA, en sujeción a lo establecido en el Artículo 83 de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano, modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 812 de 30/06/2016 y el Reglamento de Notificaciones vigente.

ARTÍCULO 13. (REPRESENTACIÓN POR TERCEROS). Los Testimonios de Poder, presentados por Operadores de Comercio Exterior y/o solicitantes en general, en el marco de los Artículos 809, 810, 811 y 812 del Código Civil Boliviano, deben contar con:

- Lugar, fecha, hora de extensión del instrumento y nombre de la Notaria y Notario de fe pública.
- Nombre completo de la persona Natural, Razón Social en caso de Personas Jurídicas y nombre completo de su representante legal, que otorgan el Poder, detallados de forma clara, además de sus datos personales como número de cédula de identidad y/o Número de identificación Tributaria (denominado técnicamente Mandante y/o Poderdante).
- Nombre completo de la persona a la cual se le otorga el Poder, además de sus datos personales como número de cédula de identidad (denominado técnicamente Mandatario y/o Apoderado).
- La institución a la que se apersonará con el Poder, debe identificar claramente "Aduana Nacional" y/o cualquiera de sus dependencias.
- Objeto del Poder, debiendo contener el fin u objetivo del trámite o procedimiento que se pretende realizar, entendiéndose que la facultad otorgada implica desde el inicio hasta la culminación del mismo.
- Respecto a las facultades, mínimamente deberá especificar que es para "trámites administrativos" o "procesos administrativos", que implique toda la diversidad que se sustancia en la institución, que no comprometa la vulneración de derechos de terceros, enmarcados en la legalidad y el interés legítimo.

ARTÍCULO 14. (TIPOS DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR).- En el marco de la LGA y el RLGA, a efectos de la habilitación en el Padrón de OCE de la AN y el control respectivo, se establecen los siguientes tipos de OCE:

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	SIGLA
Importador	IMP
Exportador	EXP
Transportador Internacional Aéreo	AER
Empresa de Consolidación y Desconsolidación de Carga Internacional	CON
Empresa de Servicio Expreso (Courier)	COU
Concesionario de Deposito de Aduana	DEP
Despachante/Agencia Despachante de Aduana	DES
Tienda Libre de Tributos (Duty Free Shop)	DFR
Transportador Internacional por Ductos Tuberías y Cables	DUC
Transportador Internacional Fluvial - Empresa Nacional	FLN
Transportador Internacional Fluvial - Empresa Extranjera	FLU
Transportador Nacional Terrestre Carretero	NAL
Transportador Internacional Multimodal	OTM
Transportador Internacional Terrestre Carretero de Pasajeros/Empresa Extranjera	TPE
Transportador Internacional Terrestre Carretero de Pasajeros/Empresa Nacional	TPN
Transportador Internacional Terrestre Carretero de Carga/Empresa Extranjera	TRE
Transportador Internacional Terrestre Carretero de Carga/Empresa Nacional	TRN
Usuario de Deposito Aeronáutico	UDA
Concesionario de Zona Franca	ZFR

CAPÍTULO II **REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN SEGÚN EL TIPO DE OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR**

ARTÍCULO 15. (REQUISITOS).- Para el registro y posterior habilitación en el Padrón OCE de la AN, el titular o representante legal de la empresa, deberá contar con una dirección de correo electrónico activa, además de los documentos vigentes establecidos en el presente capítulo según el tipo de actividad de comercio exterior que realice el Operador.

ARTÍCULO 16. (TRANSPORTADOR INTERNACIONAL TERRESTRE CARRETERO DE CARGA/EMPRESA NACIONAL - TRN).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC o Norma de creación o documento equivalente de acuerdo al carácter de la entidad, Resolución de Personalidad Jurídica (Cooperativas), Acta de Consignación del Directorio Protocolizada (Cooperativas).
- ✓ Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco que no registre deudas pendientes con el Estado, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a su emisión.
- ✓ Resolución Administrativa de autorización de operación emitida por el VMT.
- ✓ Contar con tarjetas de operación vigente para cada medio de transporte, emitidas por el VMT.

ARTÍCULO 17. (TRANSPORTADOR INTERNACIONAL TERRESTRE CARRETERO DE CARGA /EMPRESA EXTRANJERAS - TRE).-

- ✓ Registro del titular o del representante legal en Bolivia ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal en Bolivia, apostillado si fue emitido en el exterior.
- ✓ Permiso Provisorio o Resolución Administrativa de autorización de operación emitida por el VMT.
- ✓ Documento de idoneidad emitido por el país de Origen de la empresa de Transporte Internacional.

ARTÍCULO 18. (TRANSPORTADOR INTERNACIONAL TERRESTRE CARRETERO DE PASAJEROS/EMPRESA NACIONAL - TPN).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC.



[Handwritten signature]
Cabeza de Mesa Avalos
SECRETARÍA GENERAL
Aduana Nacional

C.N.O.A.
Ylma
Cardozo T.

C.N.O.A.
Cipriana
Pérez Q.

C.N.O.A.
Jorge
Yacuzzi C.

C.N.O.A.
[Signature]



Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Código
			GNOA-REG-19
	Versión	Nº de página	
	3	Página 14 de 52	

- ✓ Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco que no registre deudas pendientes con el Estado, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a su emisión.
- ✓ Resolución Administrativa de autorización de operación emitida por el VMT.
- ✓ Resolución Administrativa de autorización de operaciones emitida por la ATT.
- ✓ Garantía bancaria a primer requerimiento o póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras a primer requerimiento, por la suma de USD 5.000.- (cinco mil 00/100 dólares estadounidenses), expresada en UFV's convertida al tipo de cambio del día de emisión del documento.

ARTÍCULO 19. (TRANSPORTADOR INTERNACIONAL TERRESTRE CARRETERO DE PASAJEROS/EMPRESA EXTRANJERA – TPE).-

- ✓ Registro del titular o del representante legal en Bolivia ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal en Bolivia, apostillado si fue emitido en el exterior.
- ✓ Permiso Provisorio o Resolución Administrativa de autorización de operación emitida por el VMT.
- ✓ Documento de idoneidad emitido por el país de Origen de la empresa de Transporte Internacional.
- ✓ Resolución Administrativa de autorización de operaciones emitida por la ATT.
- ✓ Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

ARTÍCULO 20. (TRANSPORTADOR NACIONAL TERRESTRE CARRETERO DE CARGA – TRN).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC o Norma de creación o documento equivalente de acuerdo al carácter de la entidad, Resolución de Personalidad Jurídica (Cooperativas), Acta de Consignación del Directorio Protocolizada (Cooperativas).
- ✓ Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco que no registre deudas pendientes con el Estado, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a su emisión.
- ✓ Resolución Administrativa de autorización de operación emitida por el VMT.

ARTÍCULO 21. (TRANSPORTADOR INTERNACIONAL MULTIMODAL – OTM).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC.
- ✓ Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco que no registre deudas pendientes con el Estado, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a su emisión.
- ✓ Licencia de registro para operadores de transporte multimodal internacional emitida por el VMT.
- ✓ Garantía bancaria a primer requerimiento o póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras a primer requerimiento, o Garantía Hipotecaria, por un monto calculado en función al importe equivalente a los tributos aduaneros de importación estimados de la gestión anterior. Si fuese primer registro constituirá por un monto de USD 10.000 (diez mil 00/100 dólares estadounidenses), expresado en UFV'S convertida al tipo de cambio del día de emisión del documento.
- ✓ Resolución Administrativa que otorga el permiso de operación, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 22. (TRANSPORTADOR INTERNACIONAL POR DUCTOS TUBERÍAS Y CABLES - DUC).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC.
- ✓ Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco que no registre deudas pendientes con el Estado, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a su emisión.
- ✓ Garantía global determinada por la Aduana Nacional, en función al movimiento de sus operaciones con base a la información proporcionada por la unidad competente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en caso de realizar importaciones/exportaciones y tránsitos aduaneros conforme a normativa específica.

	REGlamento PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Código
			GNOA-REG-19
			Versión N° de página
			3 Página 16 de 52

ARTÍCULO 23. (TRANSPORTADOR INTERNACIONAL AÉREO – AER).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC.
- ✓ Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco que no registre deudas pendientes con el Estado, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a su emisión.
- ✓ Resolución Administrativa de autorización de operaciones emitida por la ATT.
- ✓ Garantía bancaria a primer requerimiento o póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras a primer requerimiento, o Garantía Hipotecaria, por un monto calculado en función al importe equivalente a los tributos aduaneros de importación estimados de la gestión anterior. Si fuese primer registro constituirá por un monto de USD 10.000 (diez mil 00/100 dólares estadounidenses), expresado en UFV'S convertida al tipo de cambio del día de emisión del documento.

ARTÍCULO 24. (TRANSPORTADOR INTERNACIONAL FLUVIAL – EMPRESA NACIONAL - FLN).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC.
- ✓ Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco que no registre deudas pendientes con el Estado, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a su emisión.
- ✓ Garantía bancaria a primer requerimiento o póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras a primer requerimiento, o Garantía Hipotecaria, por un monto calculado en función al importe equivalente a los tributos aduaneros de importación estimados de la gestión anterior. Si fuese primer registro constituirá por un monto de USD 10.000 (diez mil 00/100 dólares estadounidenses), expresado en UFV'S convertida al tipo de cambio del día de emisión del documento.
- ✓ Licencia de Autorización de Operación emitida por la DGIMFLMM.



[Firma]
Gabriel Avelos
AGENCIA GENERAL
Aduana Nacional

G.N.O.A.
Wlma
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Jorge
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Jorge
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Jorge
Cardozo T.
A.N.

 Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Código
			GNOA-REG-19
	Versión	Nº de página	
	3	Página 17 de 52	

ARTÍCULO 25. (TRANSPORTADOR INTERNACIONAL FLUVIAL – EMPRESA EXTRANJERA – FLU).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC.
- ✓ Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco que no registre deudas pendientes con el Estado, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a su emisión.
- ✓ Licencia de Autorización de Operación otorgada por la DGIMFLMM a la Agencia Naviera.
- ✓ Poder de representación o equivalente otorgado por la empresa naviera a favor de la agencia naviera apostillado y debidamente protocolizado.

ARTÍCULO 26. (EMPRESA DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA INTERNACIONAL - CON).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC.
- ✓ Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco que no registre deudas pendientes con el Estado, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a su emisión.
- ✓ Licencia de Registro para Operadores de Consolidación y Desconsolidación de Carga Internacional emitida por el VMT.
- ✓ Garantía bancaria a primer requerimiento o póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras a primer requerimiento, por un monto calculado en función al importe equivalente a los tributos aduaneros de importación estimados de la gestión anterior. Si fuese primer registro constituirá por un monto de USD 20.000.- (veinte mil 00/100 dólares estadounidenses), expresado en UFV'S convertida al tipo de cambio del día de emisión del documento.

- ✓ Contrato de servicios de mutua prestación suscrito con uno o más Transportadores Internacionales autorizados, apostillado y debidamente protocolizado.
- ✓ Documento que acredite la relación comercial (Convenio, Poder, Contrato u otro) con una o más empresas Consolidadoras y Desconsolidadoras del extranjero que autorice(n) a la empresa Consolidadora y Desconsolidadora solicitante, actuar en su nombre y representación. Dicho documento deberá ser apostillado y debidamente protocolizado.

ARTÍCULO 27. (EMPRESA DE SERVICIO EXPRESO (COURIER) – COU).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC.
- ✓ Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco que no registre deudas pendientes con el Estado, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a su emisión.
- ✓ Resolución Administrativa de autorización de operaciones emitida por la ATT.
- ✓ Garantía bancaria a primer requerimiento o póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras a primer requerimiento, por un monto calculado en función al importe equivalente a los tributos aduaneros de importación estimados de la gestión anterior. Si fuese primer registro constituirá por un monto de diez mil 00/100 dólares estadounidenses (USD 10.000.-), expresado en UFV'S convertida al tipo de cambio del día de emisión del documento con vigencia hasta treinta (30) días posteriores al vencimiento de la autorización de operación emitida por la ATT. En caso de presentar póliza de caución, debe adjuntar la Cláusula de plazo de pago.

ARTÍCULO 28. (TIENDA LIBRE DE TRIBUTOS (DUTY FREE SHOP) - DFR).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC.

- ✓ Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco que no registre deudas pendientes con el Estado, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a su emisión.
- ✓ Garantía bancaria a primer requerimiento por el importe equivalente a los tributos aduaneros de importación estimados para la gestión o tomando en cuenta las admisiones temporales de la gestión anterior expresado en UFV's convertida al tipo de cambio del día de emisión del documento original, con vigencia anual más 30 días posteriores al cierre de gestión fiscal.
- ✓ Contrato de arrendamiento de los espacios donde funcionará la Tienda Libre de Tributos (Duty Free Shops), suscrito con Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos (NAABOL), empresa concesionaria de la Administración de los Aeropuertos de Bolivia, original.
- ✓ Formularios de solicitud de dosificación de facturas con la característica "sin derecho a crédito fiscal" y de solicitud de registro de auto impresores, ambos emitidos por el SIN, original.
- ✓ Certificado de antecedentes penales emitido por la Dirección Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales, con una anterioridad no mayor a sesenta (60) días calendario de la fecha de su presentación, acreditando que no se tiene cargos pendientes con el Estado, original.
- ✓ Inventarios, Balance Inicial de gestión y Balance de cierre de Gestión para el caso de renovación de la autorización, original.

ARTÍCULO 29. (CONCESIONARIO DE ZONA FRANCA - ZFR).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC.
- ✓ Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco que no registre deudas pendientes con el Estado, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a su emisión.
- ✓ Resolución Biministerial emitida por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural (aprobación de la zona franca, ampliación de plazo de concesión o modificación), para habilitación de Zona Franca, original.
- ✓ Garantía bancaria a primer requerimiento o póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras a primer requerimiento, a favor de la AN por un valor de 0,2 % sobre el total de los tributos de importación pagados en la

gestión anual anterior, por las importaciones a consumo la que no será inferior a cuarenta mil 00/100 dólares estadounidenses (USD 40.000.-). Para el inicio de operaciones la garantía estará constituida por el monto mínimo señalado para la habilitación de Zona Franca, original.

ARTÍCULO 30. (CONCESIONARIO DE DEPÓSITO DE ADUANA - DEP).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC.
- ✓ Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco que no registre deudas pendientes con el Estado, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a su emisión.

ARTÍCULO 31. USUARIO DE DEPÓSITO AERONÁUTICO - UDA EMPRESAS AÉREAS NACIONALES).-

AER-UDA:

- ✓ Registro en el padrón de la AN como OCE – AER para transportadores aéreos que deseen añadir UDA a su registro AER.
- ✓ Resolución Administrativa emitida por la Administración de Aduana de aeropuerto que autoriza y habilita, dentro del predio de aeropuertos internacionales, depósitos aeronáuticos y demás áreas o instalaciones para la permanencia del material aeronáutico, original.

UDA (Empresas Nacionales):

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC.
- ✓ Resolución Administrativa emitida por la Administración de Aduana de aeropuerto que autoriza y habilita, dentro del predio de aeropuertos

internacionales, depósitos aeronáuticos y demás áreas o instalaciones para la permanencia del material aeronáutico, original.

ARTÍCULO 32. (IMPORTADOR – IMP).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC.

Sociedad accidental – contrato de operaciones:

- ✓ Testimonio constitución.
- ✓ Testimonio de Poder de representante legal.
- ✓ Resolución de Personalidad Jurídica.
- ✓ Acta de designación de Directorio Protocolizado.
- ✓ Testimonio constitución de la sociedad que conforman el bloque.
- ✓ Norma de creación o documento equivalente.
- ✓ Memorándum o documento de designación del Representante Legal.

ARTÍCULO 33. (EXPORTADOR – EXP).-

- ✓ Registro en el Padrón del SIN bajo régimen general.
- ✓ Registro de cédula de identidad vigente del titular o del representante legal ante el SEGIP.
- ✓ Testimonio de Poder del representante legal registrado ante el SEPREC, si corresponde.
- ✓ Registro ante el SEPREC.
- ✓ Registro Único de Exportadores (RUEX).

Sociedad accidental – contrato de operaciones:

- ✓ Testimonio constitución.
- ✓ Testimonio de Poder de representante legal.
- ✓ Resolución de Personalidad Jurídica.
- ✓ Acta de designación de Directorio Protocolizado.
- ✓ Testimonio constitución de la sociedad que conforman el bloque.
- ✓ Norma de creación o documento equivalente.
- ✓ Memorándum o documento de designación del Representante Legal.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 34. (CONSTITUCIÓN Y MODALIDADES DE GARANTÍAS).- I. En el marco del Artículo 151 de la LGA, los OCE, deberán constituir garantías de actuación globales, para amparar sus operaciones aduaneras, dichas garantías deberán cumplir los aspectos señalados en el presente capítulo de acuerdo al tipo de Operador y las formalidades establecidas en el Reglamento para el Registro y Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.

1. **Garantía Bancaria a Primer Requerimiento:** Emitida por una entidad de intermediación financiera legalmente establecida en el país y autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
2. **Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras:** Emitida por una compañía aseguradora legalmente establecida en el país y autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).
3. **Garantía Hipotecaria sobre bienes inmuebles:** Constituida mediante documento público debidamente protocolizado.
4. Otros que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 35. (FORMALIDADES). Para la presentación de las garantías de actuación a la AN, se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

1. Estar emitida a la orden de la AN como beneficiaria.
2. Registrar un Número de emisión.
3. Especificar el nombre o la razón social del OCE.
4. Establecer el objeto de la Garantía y la obligación garantizada.
5. Importe según el tipo de OCE, expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda - UFV's.
6. Vigencia según el tipo de OCE.
7. En caso de Pólizas de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras, establecer la fecha de su emisión, la fecha y hora del inicio de la cobertura y la fecha y hora de conclusión de la cobertura de la Garantía, considerando los horarios habilitados conforme el Artículo 4 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 Código Tributario Boliviano.
8. En caso de Garantías a Primer Requerimiento y otras garantías, establecer la fecha de su emisión y la fecha de conclusión o vencimiento de la cobertura de la Garantía.

	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Código
			GNOA-REG-19
	Versión		Nº de página
	3		Página 23 de 52



[Handwritten signature]
 Cabrera Rodríguez Avalos
 Aduana Nacional

9. Contener las condiciones: renovable, irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento, conforme lo establecido por el Artículo 272 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.
10. El documento debe contener el nombre, firma del tomador caucionado o apoderado, así como también el sello de la empresa, asimismo no debe presentar tachaduras, enmiendas, perforaciones, sobrescritos u otros literales que impliquen su invalidación
11. Cuando se constituya Pólizas de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras, estas deberán ser emitidas en los formatos establecidos por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) e incluir las condiciones generales y particulares aprobadas para cada tipo de Operador y el Anexo de la "Cláusula de Ejecución a Primer Requerimiento para Pólizas de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras".

ARTÍCULO 36. (REGISTRO Y CUSTODIA DE LA GARANTÍA).- I. El OCE habilitado, debe presentar la garantía de actuación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40 del presente Reglamento.

II. Las garantías emitidas por entidades financieras o aseguradoras, presentadas por el OCE, serán custodiadas en las Gerencias Regionales de la AN.

ARTÍCULO 37. (CAUSALES DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA).- I. La AN, a través de sus diferentes dependencias, procederá con la ejecución de garantías de actuación constituidas por los OCE's cuando se configuren las siguientes causales:

- Unidades Jurídicas dependientes de las Gerencias Regionales de la AN.
 - ✓ Cuando el importe total de la deuda tributaria y/o sanción no sea pagado por el OCE, siempre que cuenten con un TET.
 - ✓ Por aquellas sanciones pecuniarias con montos mínimos definidos por el MEFP que cuenten con un TET.
 - ✓ Cuando en el proceso judicial con fallo ejecutoriado se compruebe su participación, en cualquier delito que derive del ejercicio de sus funciones, por el importe total de la Garantía.
- Las Administraciones de Aduana y Gerencias Regionales de la AN:
 - ✓ Por tránsitos No arribados conforme el Reglamento de Manifiestos y Tránsitos.



	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Codigo	
			GNOA-REG-19	
			Versión	Nº de página
			3	Página 24 de 52

- ✓ Cuando se configure la baja automática del registro conforme los numerales 1 y 3 del Artículo 48 del presente Reglamento y el OCE tenga trámites de despacho o tránsito aduanero pendientes de conclusión.
- ✓ Cuando se configure el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 58 del presente Reglamento.
- ✓ Incumplimiento en el plazo de reembarkes y/o reexpediciones de acuerdo a lo establecido en norma específica.

- Unidades de Fiscalización o Profesionales de Fiscalización dependientes de las Gerencias Regionales de la AN, podrán proceder con la ejecución de las garantías, siempre y cuando se configuren causales de ejecución establecidas en Reglamentación específica.
- Otras causales establecidas en Reglamentación específica.

II. El cumplimiento del objeto garantizado es absoluta responsabilidad del OCE, por lo que la Administración de Aduana o la Gerencia Regional o Nacional, una vez identificado el incumplimiento o causal de ejecución procederá con la ejecución de la garantía ante la entidad financiera o aseguradora emisora en uso de sus derechos como beneficiaria de la misma, como pago a cuenta de las obligaciones garantizadas, de conformidad a reglamentación aduanera vigente.

ARTÍCULO 38. (SOLICITUD DEL OCE PARA EL DESISTIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA).- El OCE, podrá solicitar a la Administración de Aduana, Gerencia o Unidad correspondiente, el desistimiento por parte de ésta, ante la entidad correspondiente de la ejecución de su garantía, siempre y cuando, mediante documentación respaldatoria, demuestre lo siguiente:

1. Que los trámites y operaciones aduaneras aseguradas han sido concluidos y/o regularizados en el plazo autorizado por la Administración de Aduana.
2. Se ha realizado el empoce de los tributos adeudados o multas, si correspondiera antes de la efectivización de la ejecución por parte de la entidad emisora de la Garantía.

ARTÍCULO 39. (DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS). La devolución de la garantía procederá en los siguientes casos:

1. Al vencimiento de la Garantía y esta no hubiera sido ejecutada por la Aduana Nacional.



[Firma]
 Gerencia General
 Aduana Nacional



2. Por baja o cese definitivo de actividades en el Padrón de OCE de la AN, previa verificación de la inexistencia de trámites, procesos, cargos u obligaciones pendientes.

TÍTULO II

DEL REGISTRO Y LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL PADRÓN DE LA ADUANA NACIONAL

CAPÍTULO I

REGISTRO, HABILITACIÓN Y VIGENCIA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

ARTÍCULO 40. (REGISTRO).- I. El OCE debe cumplir los siguientes pasos para su registro y posterior habilitación en el SUMA:

1. Ingresar a la página Web de la AN **www.aduana.gob.bo** y seleccionar el enlace SUMA.
2. Seleccionar la opción "Registro Nuevos Operadores".
3. Registrar los datos y documentación de respaldo señalados en el Capítulo II del presente Reglamento, en el "Formulario de Registro OCE", que se constituye en una declaración jurada.
4. Seleccionar el "Tipo de Persona" y marcar el "Tipo de Operador", según corresponda.
5. Para personas comprendidas entre los 18 y 21 años que figuren como representantes legales de OCE que realicen operaciones habituales, en el marco de los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley N° 2492, son terceros responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones tributarias que derivan del patrimonio que administren: los padres, albaceas y/o tutores, debiendo consignar los nombres de los terceros responsables en el formulario de Registro de OCE, consignando la información de las CI vigentes de los mismos en el formulario de registro y los documentos de respaldo que los acrediten como tales, información que será verificada por la AN.
6. Enviar el "Formulario de Registro OCE" electrónicamente, previa selección de la Plataforma de Atención de la AN más cercana a su domicilio fiscal, para la verificación de domicilio. Como constancia recibirá la confirmación de recepción en su correo electrónico.

II. El Operador debe realizar el seguimiento de su formulario de registro a través del enlace: www.aduana.gob.bo, portal SUMA; consultas públicas, opción: "Consulte el



Caballero
 Aduana Nacional
 Aduana Nacional

G.N.O.A.
Walter
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Jorge
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Jorge
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Jorge
Cardozo T.
A.N.

estado de su trámite de Registro", debiendo ingresar el Número de Identificación Tributaria, o Número de Registro Extranjero, además de revisar las notificaciones remitidas al correo electrónico registrado en el SUMA.

En caso de recibir una notificación de observaciones a su registro, deberá subsanar las mismas y enviar nuevamente el "Formulario de Registro OCE", en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificada la observación.

Cuando el registro no tenga observaciones, recibirá la notificación correspondiente señalando la realización de la verificación de domicilio dentro de los siguientes dos (2) días hábiles. La presencia del titular o Representante Legal, durante la verificación de domicilio es de carácter obligatorio.

III. La administración, uso del usuario y contraseña del sistema SUMA es de absoluta responsabilidad del Operador, debiendo actualizar su contraseña de manera obligatoria cada sesenta (60) días calendario.

ARTÍCULO 41. (HABILITACIÓN EN EL PADRÓN DE OPERADORES).- Para la habilitación en el Padrón de OCE, la AN, a través de las Plataformas de Atención a nivel nacional, realizará las siguientes actividades:

1. Verificación del domicilio declarado por el OCE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de resultados sin observaciones, previa programación a través de la Plataforma de Atención seleccionada. La verificación incluye la toma de fotografías del domicilio fiscal y del representante legal.
2. En caso de no encontrar el domicilio fiscal, que la dirección no coincida con la registrada, se niegue el ingreso al funcionario de la AN o, que el titular o representante legal no esté presente al momento de la verificación o éste no cuente con el documento de identidad vigente, no se procederá con la habilitación del OCE.
3. En caso de haber realizado la verificación de domicilio de manera satisfactoria, comunicará al representante legal que, deberá presentar la garantía original en la Plataforma de Atención seleccionada (si correspondiera según el tipo de OCE).
4. Hasta el día siguiente hábil de realizada la verificación de domicilio o en el día de la recepción con conformidad de la garantía original si corresponde, se habilitará el registro del OCE, acción que será comunicada automáticamente a su correo electrónico.

ARTÍCULO 42. (HABILITACIÓN DE FIRMA DIGITAL).- Para la habilitación de la firma digital, los OCE's con excepción del importador que realizan despachos aduaneros con la participación de una Agencia Despachante de Aduana, deberán realizar los siguientes pasos:

1. Ingresar a la página Web de la AN www.aduana.gob.bo y seleccionar el enlace SUMA.
2. Ingresar al Portal de Gestión Aduanera haciendo uso del usuario y contraseña habilitados en el registro del operador.
3. Seleccionar "FIRMA DIGITAL", registrar la solicitud para la emisión del certificado digital y documentación adjuntando Cédula de Identidad vigente y última factura de pago de luz, agua o teléfono del Representante Legal, y señalar si cuenta o no con un dispositivo token, el cual deberá ser adquirido de la ADSIB de acuerdo a disposiciones emitidas por dicha entidad.
4. Enviar la solicitud electrónicamente, previa selección de la Plataforma de Atención de la AN más cercana a su domicilio habitual, como constancia recibirá la confirmación de recepción en su correo electrónico.
5. Realizar el pago correspondiente por concepto del certificado digital a ser otorgado por la ADSIB.
6. Presentarse en la Plataforma de Atención seleccionada, portando los siguientes documentos: Formulario de solicitud de prestación de servicio de certificación digital impreso, comprobante de pago del certificado, dispositivo token debiendo presentar Cédula de Identidad, para la toma fotográfica, registro de huella digital; consiguientemente, se emitirá el certificado digital vía electrónica a su buzón de notificaciones en el SUMA.
7. Ingresar al buzón de notificaciones del SUMA, para descargar el Certificado digital y firmar el mismo con el dispositivo token.

ARTÍCULO 43. (VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN DEL REGISTRO).- I. La habilitación del registro del OCE, se mantendrá vigente, siempre y cuando realice al menos una operación dentro el plazo de doce (12) meses a partir de su registro en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior o de su última operación registrada, además de cumplir con las siguientes condiciones:

1. NIT activo en el SIN.
2. Matrícula de Comercio vigente.
3. Garantía vigente.
4. Mandato del representante legal vigente.
5. Autorización de autoridad competente vigente que corresponda (VMT, ATT, RUEX, etc.)

	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Codigo	
			GNOA-REG-19	
			Versión	Nº de página
			3	Página 28 de 52

II. La vigencia de la habilitación de los UDA será la señalada de manera específica en la Resolución de Autorización otorgada por la Administración de Aduana Aeropuerto respectiva.

III. La AN podrá realizar verificaciones con las entidades competentes a efectos de determinar la vigencia de la habilitación del registro del OCE.

IV. Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en los Parágrafos I y II del presente Artículo, el estado del registro del OCE cambiará de forma automática a "SUSPENDIDO" comunicando el motivo de la inactivación del registro al correo electrónico del OCE.

CAPÍTULO II

ACTUALIZACIÓN, SUSPENSIÓN Y BAJA DE LA HABILITACIÓN COMO OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

ARTÍCULO 44. (ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL OCE).- El OCE deberá realizar la actualización de los datos declarados en el registro del Padrón de OCE de la AN referidos a:

1. Cambio de Razón Social.
2. Actualización de los datos generales (domicilio fiscal, sucursales, archivos, teléfonos de contacto y georeferencia).
3. Adición o cambio de representante legal, apoderados legales.
4. Actualización de datos personales de los representantes legales o apoderados legales.
5. Adición o cambio de personal acreditado para trámites operativos cuando corresponda.
6. Actualización del registro ante el SIN y el SEPREC.
7. Actualización de Garantías en los plazos establecidos según el tipo de OCE.
8. Registro y adición de Depósitos Aduaneros Especiales, cuando corresponda.
9. Registro y adición de depósitos para Usuarios de Depósito Aeronáutico, cuando corresponda.
10. Registro de usuarios de Zona Franca, cuando corresponda.
11. Administraciones de aduana y Agencias Despachantes de aduana, para empresas importadoras/exportadoras.
12. Actualización de medios o unidades de transporte, para empresas de transporte internacional de carga (TRN, TRE, FLN, FLU, OTM, AER).



[Handwritten signature]
Cata Avila
DIRECTOR GENERAL
Aduana Nacional

13. Adición de empresas de Transporte Internacional de Carga - Empresas Nacionales y Empresas de Consolidación y Desconsolidación de carga - Extranjeras, con las cuales se tiene relación contractual, para empresas Consolidador y Desconsolidador de Carga (CON)
14. Adición de tipo de operador importador/exportador para empresas exportadoras/importadoras.
15. Actualización del Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco que no registre deudas pendientes con el Estado, con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, posteriores a su emisión, anualmente a partir de la fecha de habilitación de su registro en el padrón de Operadores de Comercio Exterior.
16. Actualización del certificado REJAP para personal acreditado anualmente, a partir de la fecha de su acreditación.
17. Otros que sean determinados según normativa.

II. Para la actualización de datos, el OCE, deberá ingresar a la página Web de la AN www.aduana.gob.bo y realizar los siguientes pasos:

1. Seleccionar el enlace SUMA.
2. Ingresar al Portal de Gestión Aduanera haciendo uso del usuario y contraseña habilitados en el registro del operador.
3. Seleccionar en el menú principal la opción "ACTUALIZAR DATOS" y editar el Formulario de actualización de OCE, conforme corresponda a la información que va a ser actualizada.
4. Enviar el formulario de actualización de OCE electrónicamente, previa selección de la Plataforma de Atención de la AN más cercana a su domicilio fiscal; como constancia, recibirá la confirmación de recepción en su correo electrónico.

III. Para la confirmación de la actualización de datos en el Padrón de OCE, la AN, a través de las Plataformas de Atención a nivel nacional, realizará las siguientes actividades:

1. Revisar el "Formulario de Actualización de OCE", en el plazo de un (1) día hábil después del envío y comunicar los resultados a través de correo electrónico registrado; en caso de identificar observaciones solicitar la subsanación del Formulario.
2. Realizar la verificación del domicilio declarado, en caso de actualización de domicilio fiscal, razón social, sucursales, archivos y representante legal (cuando las anteriores incluyan este cambio), dentro de los dos (2) días

	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Código
			GNOA-REG-19
			Version
			Nº de página
			3
			Página 30 de 52



[Handwritten signature]
 Gabinete de Asesores
 Aduana Nacional

hábiles siguientes a la comunicación de resultados sin observaciones, previa programación a través de la Plataforma de Atención seleccionada. La verificación incluye la toma de fotografías del domicilio fiscal y del representante legal.

3. Comunicar al OCE, que deberá presentar la garantía original en la Plataforma de Atención seleccionada, cuando corresponda.
4. Comunicar al OCE que deberá apersonarse a la Plataforma de Atención seleccionada, para la toma de fotografía únicamente cuando la actualización se refiera al cambio de representante legal o remitir la misma a través del portal SUMA.
5. Confirmar la actualización de los datos, que será comunicada automáticamente al correo electrónico del interesado.

ARTÍCULO 45. (BAJA VOLUNTARIA DEL REGISTRO).- I. El OCE, podrá solicitar a la AN la baja de su registro en el Padrón de OCE, de forma voluntaria por cese de actividades, siempre que no tengan trámites pendientes, despachos aduaneros y/o tránsitos aduaneros pendientes.

II. Los OCE que cuenten con garantías vigentes deberán realizar la solicitud de cese de actividades, con al menos sesenta (60) días calendario antes del vencimiento de la garantía.

III. Para solicitar la baja voluntaria, el OCE deberá ingresar a la página Web de la AN www.aduana.gob.bo y realizar los siguientes pasos:

1. Seleccionar el enlace SUMA.
2. Ingresar al Portal de Gestión Aduanera haciendo uso del usuario y contraseña habilitados en el registro del operador.
3. Seleccionar la opción "Baja de OCE" en la bandeja principal, acción que modificará el estado de "Habilitado" a "Baja en proceso".
4. Comunicar al correo info_cc@aduana.gob.bo, la solicitud de la baja realizada en el SUMA, haciendo el seguimiento respectivo para verificar las notificaciones correspondientes.

IV. Para la confirmación de la baja del registro en el Padrón de OCE, la AN, a través de las Plataformas de Atención a nivel nacional, realizará las siguientes actividades:

1. Verificar la existencia de despachos aduaneros y/o tránsitos aduaneros pendientes de conclusión en el sistema informático de la AN. Esta acción no incluye otros procesos que el OCE podría tener en curso en las diferentes



	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Código
			GNOA-REG-19
	Versión N° de página 3 Página 31 de 52		



Gobernador General de Aduanas
Aduana Nacional

Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana de la AN.

2. Notificar al correo electrónico declarado en el SUMA, el detalle de trámites pendientes de conclusión (si existieran) para su regularización por parte del OCE, para lo cual, si el OCE contara con garantía(s) y esta(s) estuviera próxima a su vencimiento, se encontrará obligado a renovar la(s) misma(s) por el mismo periodo de la última garantía presentada.
3. De no existir despachos aduaneros y/o tránsitos aduaneros pendientes o, cuando el OCE comunique la conclusión de los mismos, la AN confirmará la baja voluntaria del registro y comunicará automáticamente al correo electrónico del interesado.

ARTÍCULO 46. (BAJA POR FALLECIMIENTO).- I. En caso de fallecimiento del OCE, los terceros responsables, herederos o familiares deben comunicar a la AN, el deceso acontecido y presentar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles el respectivo certificado de defunción en original, cuando se trate de empresas unipersonales, solicitando la baja del registro.

II. En caso de fallecimiento del Representante Legal de una empresa jurídica, conformada como sociedad, los socios en calidad de terceros responsables, tienen la obligación de actualizar los datos en el Padrón de Operadores con el registro de un nuevo Representante Legal en el plazo de diez (10) días hábiles de acontecido el fallecimiento, o solicitar la baja del registro.

ARTÍCULO 47. (SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REGISTRO).- I. Se considerará la suspensión del Registro en el SUMA, a la interrupción temporal del registro como Operador de Comercio Exterior, pudiendo concluir trámites pendientes y no así iniciar nuevos trámites.

II. Se procederá a la suspensión de la habilitación del registro del OCE, por un tiempo no mayor a dos (2) meses, a solicitud de cualquier dependencia de la AN en los siguientes casos:

1. Cuando se configure la no vigencia del Registro ante el SIN o SEPREC conforme lo establecido el Artículo 43 del presente Reglamento.
2. Se identifique que los datos registrados por el OCE en el Padrón de Operadores de la AN no se encuentren actualizados.
3. Se identifique Inconsistencias y/o irregularidades detectadas en las garantías tributarias y de actuación presentadas a la AN.
4. Resultado de fiabilidad posterior con domicilio inexistente.



[Firma]
Cabrera Plata, Avalos
ALCALDE
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

5. Ejecución de la garantía de actuación.
6. Se identifique el uso indebido de credenciales de personal acreditado, sin perjuicio de los procesos legales que puedan llevarse a cabo.
7. Se identifique que la empresa de transporte, no cumpla con el registro de medios o unidades de transporte nacionalizadas mediante la importación excepcional dispuestas en los Artículos 55 y 56 del presente Reglamento.
8. Se identifique el incumplimiento del Artículo 46 del presente Reglamento.
9. Cuando se configure lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 75 del presente Reglamento.

II. La suspensión será comunicada al OCE al correo electrónico registrado en el SUMA, para la actualización o subsanación de lo observado en el plazo máximo de dos (2) meses, caso contrario, al término del plazo señalado se procederá a la baja automática del registro.

III. La suspensión del registro del OCE, no significa la liberación de las responsabilidades y obligaciones tributarias aduaneras que puedan establecerse en su contra, en aplicación del ejercicio de las facultades otorgadas por Ley a la AN.

ARTÍCULO 48. (BAJA DEFINITIVA DEL REGISTRO) **I.** La baja del registro automática del registro de OCE en el padrón de la AN procederá por las siguientes causales:

1. Cuando el OCE con registro "SUSPENDIDO" no actualice o subsane lo observado en el plazo máximo de dos (2) meses posteriores a la suspensión.
2. Por no renovación de la garantía de actuación al término de su fecha de vencimiento.
3. A solicitud de las Administraciones de Aduana, Gerencias Regionales y Gerencias Nacionales, en caso de identificarse a un OCE procesado por contrabando, narcotráfico, legitimación de ganancias ilícitas, fraude, terrorismo y lavado dinero. Cuando se trate de un medio o unidad de transporte, la suspensión afectará a la empresa de transporte que tenga registrado al medio o unidad en su parque automotor. La solicitud deberá ser remitida a los treinta (30) días calendario, posteriores de dictaminarse el delito, adjuntando la sentencia o auto correspondiente.
4. Cuando se determine la incompatibilidad establecida en la LGA y el RLGA.

C.N.O.A.
Wilmaj
Cardozo V.
A.N.

C.N.O.A.
Gerencia
Regional
A.N.

C.N.O.A.
Gerencia
Regional
A.N.

C.N.O.A.
Gerencia
Regional
A.N.

CAPÍTULO III REGISTRO Y HABILITACIÓN DE USUARIOS DE ZONA FRANCA Y USUARIOS DE DEPÓSITO AERONÁUTICO

ARTÍCULO 49. (REGISTRO Y HABILITACIÓN DE USUARIOS DE ZONA FRANCA).- I. El Concesionario de Zona Franca habilitado, deberá realizar la solicitud de registro de Usuarios de Zonas Francas, contando como requisito con el Contrato suscrito con el interesado e ingresando a la página Web de la AN www.aduana.gob.bo con su usuario y contraseña, realizando los siguientes pasos:

1. En la bandeja principal, mediante la opción Gestión OCE seleccionar "Registrar Usuarios de Zonas Francas".
2. Registrar los datos solicitados en el Formulario de Registro de Usuarios de Zonas Francas (OCE – 1010), adjuntando el documento "Contrato" digitalizado en formato pdf, requerido por el sistema.
3. Enviar el formulario OCE – 1010 electrónicamente.

II. Una vez la AN concluya con la verificación de datos correspondientes procederá con la habilitación del usuario.

III. En caso de recibir una notificación de observaciones deberá subsanar la misma y enviar nuevamente el formulario OCE-1010 corregido.

IV. El concesionario de Zona Franca, podrá realizar la baja, suspensión o rehabilitación del usuario de Zona Franca, mediante la opción gestión OCE – "Gestión de Usuarios ZF" seleccionando el usuario registrado y la acción a realizar conforme requiera (baja, suspensión o rehabilitación), el sistema informático guardará los cambios realizados.

ARTÍCULO 50. (REGISTRO Y HABILITACIÓN DE USUARIOS DE DEPÓSITO AERONÁUTICO).- I. Las empresas habilitadas en el Padrón de la AN como "Transportador Internacional Aéreo - AER", deberán realizar su solicitud como Usuario de Depósito Aeronáutico - UDA, contando como requisito con la Resolución Administrativa de autorización emitida por la Administración de Aduana Aeropuerto correspondiente e ingresando a la página Web de la AN www.aduana.gob.bo con su usuario y contraseña, realizando los siguientes pasos:

1. En la bandeja principal, mediante la opción Gestión OCE seleccionar "Usuario de Deposito Aeronáutico".

	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Código
			GNOA-REG-19
	Versión N° de página		3 Página 34 de 52

2. Adjuntar la Resolución Administrativa otorgada por la Administración de Aduana Aeropuerto que autoriza su ejercicio.

II. Una vez la AN concluya con la verificación de datos correspondientes procederá con la habilitación del usuario.

III. El OCE AER, podrá realizar la baja de su registro como UDA, mediante la opción gestión OCE – “Quitar la selección de la Opción UDA”, el sistema informático guardará los cambios realizados.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 51. (HABILITACIÓN DE MEDIOS O UNIDADES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL).- I. Para la habilitación de medios o unidades de transporte Internacional, la empresa deberá contar con los siguientes documentos vigentes por cada medio o unidad de transporte:

1. Empresas de Transporte Internacional Terrestre Carretero de Carga

Empresa Nacional TRN:

- Tarjeta de Operación vigente, emitida por el VMT.
- Garantía bancaria a primer requerimiento o póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras a primer requerimiento, para la habilitación de medios de transporte, por un monto calculado en función de la capacidad de carga de cada medio de transporte con vigencia hasta treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento de la tarjeta de operación.

Empresa Extranjera TRE:

- Permiso provisional/regular, emitido por el VMT con el detalle de medio y unidades de transporte a ser habilitados por la AN.

2. Empresas de Transporte Internacional Terrestre Carretero de Pasajeros

Empresa Nacional TPN:

- Tarjeta de Operación vigente, emitida por el VMT.
- Garantía bancaria a primer requerimiento o póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras a primer requerimiento, para la habilitación de medios de transporte, por un monto calculado en función de la capacidad de carga de cada medio de transporte con vigencia hasta treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento de la tarjeta de operación.

Empresa Extranjera TPE:



Gabriel Cruz Salazar
 Aduana Nacional

- Permiso provisional/regular, emitido por el VMT con el detalle de medio y unidades de transporte a ser habilitados por la AN.
- 3. Empresas de Transporte Internacional Fluvial FLU - FLN:** Autorización emitida por la Dirección General de Intereses Marítimos Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
- 4. Empresas de Transporte Internacional Aéreo AER:** Autorización emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 5. Empresas de Transporte Multimodal:** Tarjeta de Operación vigente, emitida por el VMT.
- 6. Empresas de Consolidación y Desconsolidación de Carga:** Tarjeta de Operación vigente, emitida por el VMT

II. Para la habilitación de medios o unidades de transporte internacional, la empresa habilitada debe ingresar a la página Web de la AN www.aduana.gob.bo y realizar los siguientes pasos:

1. Seleccionar el enlace SUMA en el área de "Servicios".
2. Ingresar al Portal de Gestión Aduanera, haciendo uso del usuario y contraseña habilitados en el registro del operador.
3. Ingresar a la opción Gestión OCE y seleccionar la opción de registro de medios o unidades que corresponda al tipo de empresa:
 - TRN: "Registrar Garantías y Medios" o, "Registro Unidades Transporte".
 - TRE: "Incluir Med/Uni de Trans TRE Regular"
 - TPN - TPE: "Registro de Medios"
 - FLU - FLN: "Registrar Medios de Transporte Fluvial"
 - AER: "Registrar Medios de Transporte Aéreo"
 - OTM: "Registrar Medios de Transporte" Férreo" (Vagones).
 - CON: "Registro Unidades Transporte" (Contratadas para el transporte de carga consolidada, conforme contrato).
4. De corresponder, registrar los datos consignados en el documento de garantía y adjuntar al formulario la garantía digitalizada, de acuerdo al artículo 33, cuando se trate de medios de transporte TRN.
5. Concluido el llenado del formulario, enviará electrónicamente el mismo a la AN previa selección de la Plataforma de Atención al OCE más cercana a su domicilio fiscal.
6. El operador recibirá vía correo electrónico la confirmación de la recepción de su formulario.
7. La AN hasta cumplido el día siguiente hábil del envío del formulario de registro, revisará la solicitud y en caso de encontrar errores u observaciones le

G.N.O.A.
Valma
Cardozo T.
AN

G.N.O.A.
Giovanna
Ramos G.
AN

G.N.O.A.
Jorge
Pineda Ch.
AN

G.N.O.A.
Rafael
AN

	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Código
			GNOA-REG-19
	Versión	Nº de página	
	3	Página 36 de 52	



enviará un mensaje de correo electrónico con el detalle de los mismos a fin de que realice los ajustes correspondientes; cuando la revisión sea satisfactoria, se remitirá al correo electrónico registrado las instrucciones sobre los pasos a posteriores a seguir.

8. Siempre que se trate de un medio de transporte TRN, el operador deberá presentar el documento de garantía en la Plataforma de Atención seleccionada a efecto de concluir con la habilitación del medio.
9. Una vez que se hayan completado los pasos que correspondan a cada caso, el medio o unidad de transporte estará registrado y habilitado para realizar operaciones ante la AN.

ARTÍCULO 52. (HABILITACIÓN DE MEDIOS O UNIDADES DE TRANSPORTE – PERMISO OCASIONAL VMT).- I. Para la habilitación de medios o unidades de transporte con Permiso Ocasional, el VMT remitirá digitalmente a la AN la documentación correspondiente.

II. En caso de encontrar observaciones la AN comunicará las mismas al VMT; cuando la revisión sea satisfactoria la AN habilitará el o los medios o unidades de transporte.

ARTÍCULO 53. (BAJA DE MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL).- I. Las empresas de transporte TRN, TRE, TPN, TPE, solicitarán la baja de uno o más medios o unidades de transporte a las entidades competentes, que a su vez notificarán a la AN.

II. Las empresas de Transporte internacional AER, FLN, FLU, OTM y CON solicitarán la baja de uno o más medios o unidades de transporte a la AN a través del Portal SUMA.

III. Cuando las entidades competentes notifiquen a la AN la suspensión de permisos de operaciones, las unidades y medios de transporte serán dados de baja en el SUMA.

IV. En el caso de medios o unidades de transporte con permiso ocasional, la baja se realizará de forma automática una vez cumplida la fecha de vigencia del permiso otorgado por el VMT.

ARTÍCULO 54. (BLOQUEO DE MEDIOS DE TRANSPORTE).- Cuando las Administraciones de Aduana identifiquen que el operador de transporte registra medios de transporte con tránsitos no arribados y no controlados, solicitarán a la GNOA mediante Resolución Administrativa el respectivo bloqueo del medio, éstos

[Firma]
 Jefe de Oficina de Plata Avalos
 AUXILIO AL
 GERENTE GENERAL
 Aduana Nacional

C.N.O.A.
 Wanda
 Cardozo T.
 A.N.

C.N.O.A.
 Ricardo
 Cardozo T.
 A.N.

C.N.O.A.
 Jorge
 Cardozo T.
 A.N.

C.N.O.A.
 Ricardo
 Cardozo T.
 A.N.

serán comunicados al OCE; sin perjuicio de la ejecución de la garantía de actuación acreditada ante la AN. El levante del bloqueo procederá únicamente con Resolución Administrativa emitida por la Administración de Aduana correspondiente.

TÍTULO III TRATAMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EXCEPCIONAL POR OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

ARTÍCULO 55. (SOLICITUD DE IMPORTACIÓN EXCEPCIONAL).- I. Las empresas de Transporte Internacional Terrestre Carretero de Carga - TRN, podrán solicitar a través del SUMA la habilitación de despachos de "Importación para el Consumo" - modalidad "Despacho General", de manera excepcional para medios o unidades, destinadas a la ampliación de su parque automotor, hasta un máximo de cinco (5) medios o unidades de transporte en una gestión.

II. El medio o unidad de transporte deberá mantenerse registrado en la empresa de transporte en el SUMA mínimamente por dos (2) años computables desde su nacionalización, periodo que será controlado por la AN.

III. En caso de evidenciarse la falta de algún medio o unidad nacionalizada por la empresa de transporte en el registro del parque automotor, la AN procederá con la suspensión de la empresa de transporte, conforme al numeral 7 del Parágrafo II del Artículo 47 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 56. (SOLICITUD DE IMPORTACIÓN EXCEPCIONAL OEA).- I. Las empresas de Transporte Internacional Terrestre - TRN certificadas como OEA, podrán realizar importaciones de carácter excepcional hasta un máximo de diez (10) medios o unidades de transporte en una gestión, siempre y cuando la mercancía importada sea destinada al uso exclusivo de la actividad que desarrolla el operador quedando prohibida su comercialización.

II. El medio o unidad de transporte deberá mantenerse registrado en la empresa de transporte en el SUMA mínimamente por dos (2) años computables desde su nacionalización, periodo que será controlado por la AN.

III. En caso de evidenciarse la falta de algún medio o unidad nacionalizada por la empresa de transporte en el registro del parque automotor, la AN procederá con la




Capitula Vechedra Plata Avalos
XUXILIAD N.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Código
			GNOA-REG-19
	Versión	Nº de página	
	3	Página 38 de 52	

suspensión de la empresa de transporte, conforme al numeral 7 del Parágrafo II del Artículo 47 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57. (REGISTRO DE LA SOLICITUD).- Para registrar la solicitud de importación excepcional, la empresa de transporte habilitada debe ingresar a la página Web de la AN www.aduana.gob.bo y realizar los siguientes pasos:

1. Seleccionar el enlace SUMA en el área de "Servicios".
2. Ingresar al Portal de Gestión Aduanera haciendo uso del usuario y contraseña habilitados en el registro del operador.
3. En la bandeja principal mediante la opción Gestión OCE seleccionar "Solicitar Imp/Exp Excepcional" - Tipo de formulario OCE "**IMPORTADOR EXCEPCIONAL**" y registrar los datos requeridos y la descripción detallada de la mercancía señalando el uso que tendrá la misma (relacionada a la actividad que desarrolla el operador) y adjuntando los siguientes documentos digitalizados:
 - a. Factura comercial.
 - b. Documento de embarque.
 - c. Parte de recepción de Mercancías.
4. Concluido el llenado del formulario, enviará electrónicamente el mismo a la AN y recibirá vía correo electrónico la confirmación de la recepción del mismo y el número de trámite asignado.
5. La AN hasta cumplido el día siguiente hábil del envío del formulario de habilitación, revisará la solicitud y cuando esta sea satisfactoria, se remitirá al correo electrónico registrado la confirmación para la habilitación como importador excepcional.
6. En caso de tener observaciones se remitirá una notificación con el detalle de las mismas, debiendo reenviar el formulario corregido a fin de subsanar las observaciones hasta cumplido el día siguiente hábil correspondiente a la recepción de la notificación.
7. La habilitación excepcional como importador se hará efectiva desde la fecha de aceptación del formulario de solicitud, misma que es notificada al buzón electrónico SUMA del Operador y tendrá vigencia durante cinco (5) días hábiles computables a partir de la recepción de la notificación.
8. En caso de no concluir el trámite de importación en el plazo establecido, podrá solicitar la ampliación excepcional en el sistema, sin embargo la misma será considerada como una segunda habilitación excepcional, la cual será descontada de la cantidad máxima por gestión establecida.

ARTÍCULO 58. (SANCIONES).- En caso de evidenciarse que el despacho realizado no corresponde a la mercancía declarada en el formulario OCE o no se haya registrado el medio o unidad de transporte en el SUMA, independientemente a la suspensión, se inhabilitará a la empresa la opción de nuevas solicitudes de importación excepcional durante el resto de la gestión, además de la ejecución total de la garantía de actuación en los casos que corresponda y la consecuente suspensión automática de su registro hasta la constitución de una nueva garantía de actuación.

ARTÍCULO 59. (SOLICITUD DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EXCEPCIONAL DE OPERADORES DE TRANSPORTE MULTIMODAL).- Las empresas de Transporte Multimodal, en el marco del numeral 5 del Artículo 8 del Código de Comercio, podrán solicitar a través del SUMA la habilitación de un despacho de importación a consumo modalidad despacho general o exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo de manera excepcional, para mercancía destinada para la reparación de los medios y unidades de transporte propios de la empresa, siempre y cuando la mercancía sea destinada al uso exclusivo de su actividad como operador de Transporte Multimodal, solicitud que podrá ser realizada hasta un máximo de diez (10) veces en una Gestión, para tal efecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Factura comercial.
- Documento de embarque.
- Parte de Recepción de Mercancías (Para Importación).

ARTÍCULO 60. (SOLICITUD DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN EXCEPCIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS NACIONALES ESTRATÉGICAS).- Las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas y empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, dedicadas a la actividad de transporte; en el marco del numeral 5 del Artículo 8 del Código de Comercio Boliviano, podrán solicitar a través del SUMA la habilitación como importador o exportador de manera excepcional, siempre y cuando la mercancía sea destinada al uso exclusivo de su actividad, para tal efecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Factura comercial.
- Documento de embarque.
- Parte de Recepción de Mercancías (Para Importación).

	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Código
			GNOA-REG-19
	Versión	N° de página	
			3 Página 40 de 52

CAPÍTULO III IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN NO HABITUAL

ARTÍCULO 61. (REGISTRO DE OPERACIONES NO HABITUALES).- I. Las personas naturales que realicen operaciones de importación y/o exportación de manera ocasional o no habitual, deberán realizar el registro de datos en el sistema informático de la AN de acuerdo a lo siguiente:

1. Deberá contar con uno de los documentos siguientes:

DOCUMENTOS REQUERIDOS		Importador No habitual	Exportador No habitual
Ciudadanos Nacionales:			
Cédula de Identidad Vigente.		X	X
En caso de personas con capacidades diferentes, además debe adjuntar el documento que avale tal situación emitida por la entidad competente.		X	X
Ciudadanos Extranjeros (Cualquiera de los siguientes documentos):			
Pasaporte Vigente.		X	X
Cédula de Identidad de Extranjero vigente.			
Documento de Identidad del País de origen vigente.			

2. Para el registro, deberá ingresar a la página Web de la AN www.aduana.gob.bo y realizar los siguientes pasos:

- a) Seleccionar el enlace SUMA en el área de "Servicios".
- b) Seleccionar la opción "Registro Nuevos Operadores".
- c) Ingresar al numeral 2) Importaciones/Exportaciones No Habituales, e introducir el "Código de Verificación".
- d) Seleccionar el "Tipo de Documento" que corresponda de acuerdo a las opciones desplegadas por el sistema y el "Tipo de Operador".
- e) Ingresar los datos solicitados en el Formulario de Registro de Operadores de Comercio Exterior.
- f) Concluido el llenado del formulario, enviará el mismo electrónicamente a la AN previa revisión de los datos declarados, de identificarse observaciones las mismas son puestas a conocimiento del operador para la corrección correspondiente, una vez remitida la información el documento se constituye en una declaración jurada.
- g) Una vez que se hayan completado estos pasos, estará habilitado como Operador No Habitual ante la AN.

II. Las personas que realicen operaciones de importación y/o exportación de manera ocasional o no habitual podrán realizar su registro directamente en fronteras de acceso terrestre, aéreo o fluvial con el apoyo de un funcionario de la AN.

ARTÍCULO 62. (ALCANCE DE OPERACIONES NO HABITUALES).- Las operaciones de importación y exportación no habituales, deberán estar referidas únicamente a despachos de importación a consumo derivados de la aplicación de los destinos aduaneros especiales como ser los siguientes tipos de operación de acuerdo a normativa específica vigente:

- Envíos urgentes vía servicio expreso (Courier).
- Encomiendas postales y envíos urgentes.
- Menaje doméstico.
- Menor cuantía.
- Importación de implantes, aparatos o equipos ortopédicos, para uso de personas con capacidades diferentes. (CONALPEDIS)
- Otros definidos en normativa específica.

ARTÍCULO 63. (VIGENCIA DEL REGISTRO DE OPERACIONES NO HABITUALES).

El registro para la operación de importación o exportación no habitual se mantendrá vigente hasta que el despacho de la importación o exportación haya concluido en el sistema, con la fecha de operación de levante y pago de los tributos liquidados en caso de importación y fecha del certificado de salida en caso de exportación.

CAPÍTULO IV

HABILITACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA DE MANERA DIRECTA

ARTÍCULO 64. (CONDICIONES PARA LA HABILITACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA DE MANERA DIRECTA).- Para el registro de habilitación para la importación de mercancía de manera directa la empresa unipersonal o jurídica deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Estar registrado como Importador Habitual en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la AN, conforme lo establecido en el Artículo 40 del presente Reglamento.
- En caso que requiera acreditar a un tercero para la realización de las operaciones de despacho directo, deberá registrar los datos del acreditado en el Formulario de actualización de datos del OCE, conforme lo establecido en el parágrafo II del Artículo 68 del presente Reglamento.



[Firma]
Gabriel Alejandro Plata Avalos
SERENIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR	Codigo	
		GNOA-REG-19	
		Version	Nº de página
		3	Página 42 de 52



[Firma]
Gabriela Naderhoda Plata Avalos
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AGENCIA GENERAL
Aduana Nacional

ARTÍCULO 65. (PROHIBICIONES).- Las empresas que realicen despachos de importación de manera directa, tienen prohibido:

1. Realizar operaciones de regímenes aduaneros distintos a la importación para el consumo modalidad despacho general y reembarque de mercancías, tampoco podrán acogerse a los Destinos Aduaneros Especiales de excepción o cambio de regímenes suspensivos a la importación para el consumo a excepción de SIVETUR.
2. Realizar despachos directos de importación y ejercer actividades de concesionario de depósito aduanero o zona franca, transportador internacional, transportador multimodal, despachante de aduana, agencia despachante de aduana, consolidador o desconsolidador de carga, duty free, courier o centro público y las entidades del sector público.

ARTÍCULO 66. (REQUISITOS).- Para efectuar la solicitud de habilitación para la importación de mercancía de manera directa, en forma previa deberá obtener los siguientes documentos:

1. Garantía a primer requerimiento o póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras a primer requerimiento conforme lo establecido en el Artículo 66 del presente Reglamento.
2. Certificado de No Adeudo Tributario obtenido a través de la página web de la AN www.aduana.gob.bo, ingresando al área de servicios, opción aplicaciones.
3. Fotocopia simple de CI de la persona acreditada para despacho directo.

ARTÍCULO 67. (REGISTRO).- Para realizar la solicitud de registro de habilitación para la importación de mercancías como despacho directo, el importador habilitado deberá ingresar a la página Web de la AN www.aduana.gob.bo y realizar los siguientes pasos:

1. Seleccionar la opción Gestión OCE y "Solicitar Despacho Directo" del menú principal.
2. Registrar los datos solicitados en el formulario, identificando las Administraciones de Aduana ante las cuales realizará trámites de importación de mercancías de manera directa, considerando aquellas que correspondan a la jurisdicción donde se encuentre su domicilio fiscal y adjuntar la documentación digitalizada requerida.
3. Las empresas certificadas como OSI u OEA, podrán contar con la habilitación para la importación de mercancía de manera directa a nivel nacional, no

C.N.O.A.
Wilma
Calderón T.
A.N.

Gloria
Mamani Q.
A.N.

G.N.O.A.
Jorge
Mamani Q.
A.N.

G.N.O.A.
Jorge
Mamani Q.
A.N.



estando sujetas a una jurisdicción siempre y cuando cuenten con sucursales habilitadas.

4. Concluido el registro de datos en el Formulario de Despacho Directo, el operador recibirá vía correo electrónico la confirmación de recepción del mismo y el número de trámite asignado.
5. La GNOA de la AN revisará el formulario y la documentación de respaldo y de no existir observaciones comunicará los pasos a seguir.
6. Concluido el proceso, se remitirá vía correo electrónico la confirmación de su habilitación para realizar la importación de mercancías de manera directa.

ARTÍCULO 68. (VIGENCIA E IMPORTE DE LA GARANTÍA).- I. Conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013, deberá constituir garantía a primer requerimiento o póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras a primer requerimiento con condicionados aprobados por la APS expresada en UFV's vigente hasta el 31 de enero de la siguiente gestión, que cubrirá las importaciones realizadas en la gestión (del 01 de enero al 31 de diciembre).

II. En caso que la garantía se constituya iniciada la gestión, esta deberá cubrir las importaciones realizadas desde ese momento hasta la conclusión de la gestión (31 de diciembre) y estar vigente hasta el 31 de enero de la siguiente gestión.

III. Para el cálculo de la garantía se deberá considerar lo siguiente:

Valor FOB estimado de Importación anual	Valor de garantía
Importador que inicie actividades	
Menor o igual a ochenta y cinco mil 00/100 dólares estadounidenses (USD 85.000.-)	Dos mil UFV's (UFV's 2.000.-)
Mayor a ochenta y cinco mil 00/100 dólares estadounidenses (USD 85.000.-)	Valor FOB estimado de importación anual * 0,02353
Importador que ya tiene actividades la gestión pasada	
Valor de garantía	A considerar
Tributos aduaneros de importación pagados en la gestión anterior * 2%.	Si el valor obtenido es menor a UFV's 2.000, la garantía será por UFV's 2.000.
Para operaciones de reembarque de mercancías la garantía deberá emitirse por el 100% del importe de los tributos aduaneros.	

ARTÍCULO 69. (ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE DESPACHO DIRECTO).- El importador habilitado para despacho directo, podrá realizar la actualización de datos, ingresando a la página Web de la AN www.aduana.gob.bo en los siguientes casos:



Gabriel Cabrerizo Plata Avalos
AVALOS
ALCALDIA
GENERAL
Aduana Nacional

1. Para la acreditación de la garantía de actuación al inicio de cada gestión, cuando el importador continúe realizando operaciones de despacho directo, previa verificación de no adeudos tributarios.
2. Para la acreditación de la garantía adicional por el excedente, si durante el transcurso de una gestión el importador sobrepasa el valor FOB garantizado, para lo cual deberá multiplicar el valor FOB de la mercancía que estima importar hasta la culminación de la gestión por el coeficiente de conversión (0,02353). El resultado de dicha multiplicación será el importe de la garantía adicional a constituir.
3. Cuando se registre a nuevo personal acreditado en una nueva jurisdicción aduanera, debiendo encontrarse previamente registrado en el Formulario de actualización de datos del OCE.

TITULO IV DEL PERSONAL ACREDITADO Y EMISIÓN DE CREDENCIALES

CAPÍTULO I REGISTRO Y BAJA DE PERSONAS ACREDITADAS

ARTÍCULO 70. (REGISTRO PARA INCLUIR PERSONAS ACREDITADAS).- I. La habilitación del personal acreditado que realizará trámites operativos de gestoría, aforos, registro de medios y unidades de transporte a nombre de las Empresas de Transporte Internacional de Carga Nacionales y Extranjeras, Consolidadores y Desconsolidadores de Carga e importadores que realizan Despacho Directo, en las Administraciones de Aduana, procederá previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Empresas de Transporte Internacional de Carga – TRN, Consolidadores y Desconsolidadores de Carga Internacional e Importadores que realizan despacho directo.
 - a) Registro de cédula de identidad vigente.
 - b) Testimonio de Poder notariado otorgado por el representante legal de la empresa, especificando las funciones asignadas para efectuar trámites operativos, en caso que el acreditado se encontrase fuera del país el mismo deberá encontrarse respectivamente apostillado y protocolizado.
 - c) Contrato de prestación de servicios con la empresa.
 - d) Certificado de registro judicial de antecedentes penales, vigente y que no registre antecedentes.
 - e) Documento que acredite conocimiento relacionado en comercio exterior.





2. Para el caso de Empresas de Transporte Internacional de Carga Extranjeras – TRE.
 - a) Testimonio de Poder notariado otorgado por el representante legal de la empresa, especificando las funciones asignadas para efectuar trámites operativos, en caso que el acreditado se encontrase fuera del país el mismo deberá encontrarse respectivamente apostillado y protocolizado

II. El OCE habilitado, deberá registrar a personas acreditadas ingresando a la página Web de la AN www.aduana.gob.bo y realizar los siguientes pasos:

1. Seleccionar el enlace SUMA.
2. Ingresar al Portal de Gestión Aduanera haciendo uso del usuario y contraseña.
3. Seleccionar la opción "Registrar personas acreditadas" y llenar el "Formulario de registro de personas acreditadas", de acuerdo con los requisitos establecidos en el parágrafo I del presente Artículo.
4. Enviar el "Formulario de registro de personas acreditadas" electrónicamente; como constancia recibirá la confirmación de recepción en su correo electrónico.

III. Para la habilitación de personal acreditado, la AN, a través de las Plataformas de Atención, realizará las siguientes actividades:

1. Revisar el "Formulario de registro de personas acreditadas", en el plazo de dos (2) días hábiles después del envío y comunicar los resultados a través de correo electrónico registrado; en caso de identificar observaciones solicitar la subsanación del Formulario.
2. Comunicar al OCE, la habilitación del personal acreditado sin observaciones, mediante correo electrónico.

IV. El OCE habilitado solicitará la asignación de credenciales para su personal acreditado, en cumplimiento del presente Reglamento.

V. Cuando se apersone a cualquier oficina de la AN.

Las empresas de Transporte de Carga Internacional, Consolidadores y Desconsolidadores de Carga Internacional e Importadores que realizan Despacho Directo, son responsables de las operaciones realizadas por el personal acreditado, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

ARTÍCULO 71. (DESHABILITACIÓN DE PERSONAS ACREDITADAS).- I. El OCE habilitado, deberá realizar la baja del personal acreditado habilitado en el Padrón de



OCE de la AN, al término de la relación contractual o de forma obligatoria como resultado de la baja del registro. Para tal efecto, deberá ingresar a la página Web de la AN www.aduana.gob.bo y realizar los siguientes pasos:

1. Seleccionar el enlace SUMA.
2. Ingresar al Portal de Gestión Aduanera haciendo uso del usuario y contraseña.
3. Seleccionar la opción "Registrar personas acreditadas" en la bandeja principal y registrar la baja de la persona acreditada seleccionada.
4. Devolver credencial otorgada por la AN, cumpliendo las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

II. Una vez registrada la solicitud de baja la AN en el plazo de dos (2) días hábiles, procederá con la deshabilitación del personal acreditado, la cual será comunicada mediante correo electrónico al OCE.

CAPÍTULO II CREDENCIALES DE PERSONAL ACREDITADO

ARTÍCULO 72. (EMISIÓN DE CREDENCIALES Y VIGENCIA). I. La credencial es el instrumento que identifica a la persona habilitada como personal acreditado de Empresas de Transporte Internacional de Carga Nacionales y Extranjeras, Consolidadores y Desconsolidadores de Carga Internacional e Importadores que realizan Despacho Directo, para realizar gestiones y trámites ante las Administraciones de Aduana, Plataformas de Atención, Agencias Exteriores y Concesionarios de Recinto Aduanero.

II. Las credenciales tendrán vigencia de un (1) año a partir de su expedición, con excepción de los Operadores Económicos Autorizados cuya vigencia es de dos (2) años.

III. Las credenciales tienen las siguientes características:

OPERADOR	CARACTERÍSTICA
Personal acreditado.	Fondo anaranjado.
Personal acreditado de empresas certificadas como OEA.	Fondo rojo, marca OEA.

ARTÍCULO 73. (COSTO DE CREDENCIAL).- Para solicitar la credencial, deberá efectuarse el pago correspondiente debiendo llenar el Formulario Misceláneo con el código de concepto de pago 238, por los siguientes montos:

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR	Codigo	
		GNOA-REG-19	
		Version	Nº de página
		3	Página 47 de 52



[Firma]
Gabriel Cordero Plata Avalos
AUXILIAR a.d.
DIRECCION GENERAL
de Aduanas

CONCEPTO	COSTO
Por emisión de credencial.	Cuarenta UFV's (UFV's 40.-)
Por renovación de credencial.	Cuarenta UFV's (UFV's 40.-)
Por emisión de credencial OEA.	Veinte UFV's (UFV's 20.-)
Por renovación de credencial OEA.	Veinte UFV's (UFV's 20.-)

ARTÍCULO 74. (EMISIÓN DE CREDENCIAL).- I. Las empresas de Transporte Internacional de Carga Nacionales y Extranjeras, Consolidadores y Desconsolidadores de Carga Internacional e importadores que realizan Despacho Directo, realizarán la solicitud de emisión de credenciales para personal acreditado, a través de la página Web de la AN www.aduana.gob.bo, conforme los siguientes pasos:

1. Ingresar al Portal de Gestión Aduanera haciendo uso del usuario y contraseña y seleccionar la opción "Mis Solicitudes de Credencial".
2. Llenar y enviar el Formulario de "Alta Solicitud de Credencial" para cada personal acreditado, registrando: Número de Recibo Único de Pago por el concepto de credencial y Fotografía de la persona; debiendo seleccionar la Plataforma de Atención de la AN más cercana a su domicilio fiscal.
3. Recoger la credencial de forma personal en la Plataforma de Atención seleccionada, portando su cédula de identidad vigente.

II. Para la emisión de la credencial, la AN, a través de las Plataformas de Atención, realizará las siguientes actividades:

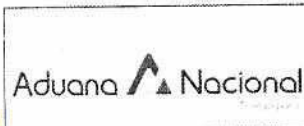
1. Revisar el Formulario "Alta Solicitud de Credencial", en el plazo de dos (2) días hábiles después del envío y comunicar los resultados a través de correo electrónico registrado; en caso de identificar observaciones solicitar la subsanación del Formulario.
2. Comunicar al OCE la emisión del credencial para el personal acreditado sin observaciones, mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 75. (USO DE CREDENCIAL).- El personal acreditado deberá portar y exhibir la credencial para apersonarse ante las Administraciones de Aduana, Plataformas de Atención y Concesionarios de Depósito Aduanero, de manera obligatoria para ser atendidos en las gestiones y trámites aduaneros.

ARTÍCULO 76. (RENOVACIÓN, BAJA Y DEVOLUCIÓN DE CREDENCIALES).- I. La solicitud de renovación o baja de credenciales, se realizará a través de la página Web de la AN www.aduana.gob.bo, previo pago correspondiente y conforme los siguientes pasos:




Gabriela Nadejda Plata Avalos
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

Código	
GNOA-REG-19	
Versión	N° de página
3	Página 48 de 52

1. Ingresar al Portal de Gestión Aduanera haciendo uso del usuario y contraseña y seleccionar la opción "Mis Solicitudes de Credencial".
2. Llenar y enviar el trámite "Alta Solicitud de Credencial" para personal acreditado, seleccionando el motivo de la renovación o baja:
 - a) Renovación por vencimiento: Solicitud que deberá efectuarse a través del SUMA con anticipación de cinco (5) días hábiles antes del vencimiento de la credencial en uso, una vez generado la solicitud debe apersonarse con la credencial vencida con sus respectivos accesorios.
 - b) Renovación por Extravío: Registrar el documento con la denuncia realizada a la Fuerza de Lucha Contra el Crimen y su publicación en un medio de circulación nacional, posteriormente deberá realizar la solicitud de una nueva credencial a través del SUMA y apersonarse a la plataforma seleccionada.
 - c) Baja por desvinculación: Registrar el documento que avale la finalización de la relación contractual del personal acreditado, con devolución de la credencial y accesorios, una vez generada la solicitud, debe apersonarse a la plataforma para la conclusión de la misma.
 - d) Baja por fallecimiento: Registrar el certificado de defunción, con devolución de la credencial y accesorios.

II. La devolución de la credencial a la AN deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de realizada la solicitud, en caso de incumplimiento el OCE, será pasible a la aplicación de sanciones establecidas en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, independientemente de las acciones legales que correspondan por la mala utilización de la credencial deshabilitada.

III. Una vez realizada la devolución de la credencial el OCE podrá proceder con la deshabilitación del personal acreditado.

TITULO V CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO PROCESOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL AL PADRÓN DE OPERADORES

ARTÍCULO 77. (CONTROL DE LA INFORMACIÓN DEL PADRÓN DE OCE).- I. A efectos de mantener vigente el registro como Operador de Comercio Exterior, la AN realizará los operativos de fiabilidad de forma periódica para verificar las condiciones correspondientes a:

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

Código

GNOA-REG-19

Versión

N° de página

3

Página 49 de 52



- a. Domicilio fiscal y sucursales, según corresponda.
- b. Información respecto al estado del NIT.
- c. Vigencia de la Matrícula de Comercio.
- d. Cambio de Razón Social.
- e. Cambio de Carácter de Entidad.
- f. Operaciones realizadas en los últimos doce (12) meses.
- g. Otros comprendidos en normativa vigente.

II. La negación al ingreso, documentos de identificación, toma de fotografías del lugar, o la consignación de la firma del formulario de constancia, por parte del operador o su personal dependiente, será sancionado con la suspensión de su registro en el padrón SUMA. El personal designado por la AN para este fin deberá portar su credencial de identificación o Memorándum.

III. Si del operativo de fiabilidad, se encuentra información no actualizada, se procederá a la suspensión del registro del OCE, sin perjuicio de iniciar el proceso sancionatorio correspondiente conforme a normativa vigente.

IV. En caso de detectarse Incumplimiento de Deberes Formales por parte del OCE, se procederá conforme a normativa vigente concerniente a Contravenciones Tributarias y Aduaneras.

ARTÍCULO 78. (CONTROL DE CREDENCIALES).- La AN y el concesionario de depósito aduanero verificará el uso adecuado de las credenciales del personal acreditado, conforme el Artículo 75 del presente Reglamento, en caso de identificar el uso indebido de la credencial, la Administración Aduanera o el concesionario de recinto aduanero, retendrán la credencial y remitirán la misma a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras para su baja, destrucción e inicio de acciones correspondientes.

ARTÍCULO 79. (VERIFICACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR).- La AN realizará la verificación informática de vinculación de los medios y unidades de transporte importados excepcionalmente, y que se encuentren debidamente registradas en el SUMA como parte de su parque automotor de las empresas de transporte internacional por vía terrestre que solicitaron dicho aspecto.

La AN se reserva el derecho de identificar en vivo a los medios y unidades de transporte en el marco de las facultades establecidas en el Artículo 100 del Código Tributario Boliviano.



Gabriela Nolasco Plata Avalos
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

C.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

Gabriela Nolasco Plata Avalos
A.N.

C.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

C.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR	Código	
		GNOA-REG-19	
		Versión	Nº de página
		3	Página 50 de 52

ANEXOS

ANEXO I.

CODIGOS DE SOLICITUDES EN EL SISTEMA SUMA

CODIGO	DESCRIPCIÓN
OCE-1001	REGISTRO DE OPERADOR
OCE-1002	ACTUALIZACIÓN DATOS OPERADOR
OCE-1003	REGISTRO DESPACHO DIRECTO
OCE-1004	ACTUALIZACIÓN DESPACHO DIRECTO
OCE-1005	SOLICITUD IMPORTACIÓN/EXPORTACIÓN EXCEPCIONAL
OCE-1006	REGISTRO MEDIOS TRANSPORTE TRN
OCE-1006A	REGISTRO UNIDADES DE TRANSPORTE TRN
OCE-1007	REGISTRO MEDIOS TRANSPORTE TRE
OCE-1008	REGISTRO PERMISO OCASIONAL
OCE-1009	REGISTRO MEDIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL
OCE-1010	REGISTRO USUARIO DE ZONA FRANCA
OCE-1011	REGISTRO PERSONA ACREDITADA
OCE-1012A	REGISTRO MEDIOS TRANSPORTE TPN
OCE-1012B	REGISTRO MEDIOS TRANSPORTE TPE
OCE-1014	ACTUALIZACIÓN USUARIO DE ZONA FRANCA
OCE-1017	SOLICITUD DE CREDENCIAL DES
OCE-1019	REGISTRO OPERADOR CHARTER



Gabriel Naderda Mata Avalos
AUXILIAR a.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

C.N.O.A.
Milma
Cardozo T.
A.N.

G.N.O.A.
Domingo S.
A.N.

G.N.O.A.
Jorge
Yanuzzi Ch.
A.N.

C.N.O.A.
Rafael H.
Buenos Aires

Aduana Nacional	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Código
			GNOA-REG-19
			Versión N° de página
			3 Página 51 de 52

ANEXO II. CREDENCIALES

CREDENCIAL	TIPO
 SANTA CRUZ S.R.L. ADOLFO MIJAEL QUISPE CHURA C.I. 6990000 Aduana Nacional Válida hasta el 26-09-2022	FUNCIONARIO ACREDITADO EMPRESA DE TRANSPORTE
 SANTA CRUZ S.R.L. ADOLFO MIJAEL QUISPE CHURA C.I. 6990000 OEA Válida hasta el 26-09-2022	FUNCIONARIO ACREDITADO EMPRESA DE TRANSPORTE/ CONSOLIDADOR DESCONSOLIDADOR DE CARGA/ IMPORTADOR DIRECTO OEA.
 SANTA CRUZ S.R.L. ADOLFO MIJAEL QUISPE CHURA C.I. 6990000 Aduana Nacional Válida hasta el 26-09-2022	FUNCIONARIO ACREDITADO IMPORTADOR DIRECTO

[Firma]
 Gabriela Nemesio Plata Avalos
 AUXILIAR a.i.
 SERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional

	REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR		Código
			GNOA-REG-19
	Version	Nº de pagina	
	3	Página 52 de 52	

CREDENCIAL	TIPO
 SANTA CRUZ S.R.L. ADOLFO MIJAEL QUISPE CHURA C.I. 6990000  Aduana Nacional Valida hasta el 26-09-2022	FUNCIONARIO ACREDITADO CONSOLIDADOR DESCONSOLIDADOR DE CARGA
 SANTA CRUZ S.R.L. ADOLFO MIJAEL QUISPE CHURA C.I. 6990000  Aduana Nacional Valida hasta el 26-09-2022	FUNCIONARIO ACREDITADO IMPORTADOR DIRECTO

C.N.O.A.
 Wilma
 Cardozo T.
 A. 12

C.N.O.A.
 Jhon
 Cardozo T.
 A. 12

C.N.O.A.
 Jhon
 Cardozo T.
 A. 12

C.N.O.A.
 Jhon
 Cardozo T.
 A. 12